JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

75

426

LUCIA MORENO URIBE
CALLE 100 #13-76 APTO.103
Santafé de Bogotá.-

SIRVASE COMPARECER ESTE JUZGADO 19 OCTUBRE 1992 HORA 9 A.M. FIN INTERVENGA EN AUDIENCIA CONCILIACION EN DIVISORIO DE LUCIA MORENO URIBE VS FRANCISCO JAVIER MESA R. INASISTENCIA ACARREA CONSECUENCIAS PREVISTAS ART. 10 DTO.2651/91.-

ATENTAMENTE,

ALVARO PASQUEZ MEMO
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

427

76

FRANCISCO JAVIER MESA R.
AVENIDA 116 #98-06 apto.404
Santafé de Bogotá.-

SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO 19 OCTUBRE 1992 HORA 9 A.M. PARA ENTREVISTA EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN DIVORCIO POR MUTUO DISENTIMIENTO DE FRANCISCO JAVIER MESA R. INTERPUESTO POR ADRIANA PARGUTUMBOY DE MESA VAS ART. 10 DTO. 2591/91.

ATEN. ADRIANA,

ANA [illegible] VASQUEZ ARIZO
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONCEJILIO
D.A.F.
Mario Tono

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN DIVISORIO DE LUCIA MORENO URIBE VS FRANCISCO MESA RENDON.-

En Santafé de Bogotá, D.C., a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, a las 9 a.m. fecha y hora previamente señaladas, el señor JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Santafé de Bogotá por ante su secretario se constituyó en audiencia pública conel fin de llevar a cabo la conciliación decretada en el pro eso atrás referido. Concurrieron al acto, la actora, señora LUCIA MORENO URIBE con cc.# 41-520.384 de Bogotá, su apoderado, dr. RAMIRO CRUZ VERGARA con cc.19.131.929 de Bogotá y t.p.20.950, el demandado, FRANCISCO JAVIER MESA RENDON con cc.#19.se aclara cc.#2.912.006 de Bogotá y el dr. EFREN MARTINEZ VARGAS con cc.#14.220.087 de Ibagué y t.p.56060,el que exhibe poder de sustitución otorgado por la dra. MARGARITA BARON DE GARCIA para representarla en esta conciliación y cuya personería se le reconoce por el despacho para los efectos del poder allegado.- La audiencia se desarrolló así : - Requeridas las partes a fin de que presenten fórmulas de conciliación la demandante por intermedio de su apoderado señaló :" Como propuesta general se estableció por parte de mi representada que avaluaran comercialmente los bienes objeto del divisorio y sobre esa base conseguir un cliente común para la venta de los mismos y la distribución del producto en el 50% para cada uno o en su defecto que las partes establecieran los bienes en que cada una de ellas tuviera interés en particular para distribuirlos y acordar la forma como equilibrar las diferencias. " Por su parte,la parte demandada, a través de su apoderado, expresa :" Teniendo en cuenta la anterior manifestación y unavez conocida por la parte demandada que represento me permito mencionar en esta acta la voluntad expresada por mi representado en el sentido de no aceptar la anterior propuesta y continuar con el proceso hasta su terminación. Lo anterior teniendo en cuenta que la propuesta hecha por él en el sentido de otorgar simplemente el 50% sobre la casa de habitación situada en la diagonal 140 #31-B-24 tampoco fué aceptada por la parte demandante. -"teniendo en cuenta el original y las circunstancias de adquisición de los bienes a dividir , en virtud del cual los restan-

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE STA. FE DE BOGOTA
E. S. D.

78

429

REF: Divisorio de LUCIA MORENO contra
FRANCISCO JAVIER MEZA

MARGARITA BARON DE GARCIA, mayor de edad, y de ésta ciudad, en mi condición de apoerada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar al Señor Juez que, sustituyo parcialmenteen la persona del Dr. EFREN MARTINEZ VARGAS el poder a mí conferido, con el fin de que me represente como vocero dentro de la diligencia de conciliación que ha de practicarse por su Despacho.

Mi nombrado sustituto tendrá, adempas de todas las facultades necesarias y suficientes para desempeñar a cabalidad la representación que le otorgo parcialmente, para intervenir en todas las diligenciasen forma tal que la parte demandante, en todo momento esté debidamente representada.

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARON DE GARCIA
C.C.No.41.307.887 de Bogotá
T.P.No.23.732 de Minjusticia

A C E P T O,

EFREN MARTINEZ VARGAS
C.C.No. 14.220.087 de Ibagué
T.P.No.56.060 de Minjusticia

MARGARITA BARON DE GARCIA C.C. 41.307.887 STA
T.P. 23732

79 80

ggs fueron adquiridos directamente por mi pepresentado en su totalidad y que por confianza y situación de sentimientos apareció la demandante como copropietaria de los mismos. - Escuchadas las anteriores manifestaciones y luego de un proceso de persuación no fué posible encontrar entre el despacho y las partes una fórmula intermedia que haga posible el arreglo busdado. Por tanto, y para cumplir la carga que le compete al juzgado en este sentido con fundamento en la naturaleza del proceso , cuyos alcances son precisos y puestos depresentes a lo largo de esta diligencia , el juzgado se permite adicionar la insinuación que fuera hecha por la parte actora en el sentido de que el avalúo comercial que se propone sea efectuado con este propósito por peritos designados por el juzgado con base en la lista de auxiliares dela justicia que es lo que finalmente se persigue a través de este procedimiento. - Expresa a continuación lo siguiente el apoderado de la actora:" Frente a la fórmula del señor Juez en cuanto a que el avalúo lo realice auxiliares de la justicia de la lista oficial del juzgado, la parte demandante está de acuerdo con este procedimiento, en caso de que la demandada se allane al mismo." El demandado a través de su apoderadomanifiesta :"Admito la anterior propuesta adicional por parte de su señoría bajo la circunstancia de ser tomada a través del debate procesal en el momento oportuno en que se pueda llegar a ese arreglo con la parte demandante. " Atendiendo las anteriores manifestaciones se infiere que no hay acuerdo para llevar adelante la fórmula propuesta,en consecuencia se declara fracasada la conciliación , no obstante lo consignado en las mismas será tenido en cuenta en la oportunidad respectiva. Agotado el objeto de la audiencia,el señor juez la declaró cerrada y en constancia se firma esta acta por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.-

El Juez,

ALVARO VAZQUEZ MELO.

80 / 437

La demandante,

LUCIA MORENO URIBE.

El demandado,

FRANCISCO J. MESA MENDON.

Los apoderados,

RAMIRO CRUZ VERGARA.

EFREN MARTINEZ VARGAS.

El Secretario,

FAUSTINO TRUJILLO L.

432

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra
FRANCISCO JAVIER MESA

En mi condición de apoderada judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva darle el respectivo trámite a las excepciones formuladas, teniendo en cuenta que en la audiencia de conciliación no se llegó a ningún arreglo.

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARON DE GARCIA
T.P. No. 23.732 del M. de J.

Bogotá, Octubre 27 de 1.992
emv.

JUZGADO TRIGESIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Fe de Bogotá D.C. Noviembre seis de mil novecientos noventa y dos.

Superada la audiencia de conciliación , se ordena la apertura a pruebas del proceso . En consecuencia con el fín de apreciarlas al momento de fallarlo , decrétanse las siguientes .

En cuanto a derecho hubiere lugar , téngase en cuenta la totalidad de documentos obrantes al interior del proceso .

Se prescinde del término probatorio.

NOTIFIQUESE

ALVARO VARGAS TELLO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santa fe de Bogotá D.C. Marzo doce (12) de mil novecientos noventa y tres (1993)

LUCIA MORENO URIBE DE MESA actuando através de apoderado judicial demandó al señor FRANCISCO JAVIER MESA RENDON , para que con su citación y audiencia y previo el trámite del proceso de que trata el título XXVI del C.P.C. se decrete la división mediante venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles que a continuación se indican por su nomenclatura , linderos y demás circunstancias generales :

Lote número cuatro C (4C) de la parcelación Guaymaral ubicado en la zona menor de Suba, de Santafé de Bogotá, Distrito Capital. Con extensión superficiaria aproximada de mil doscientos un metros cuadrados con ochenta y siete decimetros (1.201.87 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NC En extensión de cuarenta y un metros con noventa y ocho centimetros (41.98 mts.), del detalle quince A (15A) al detalle catorce B (14B), colinda con el lote número cuatro B (4B) de esta partición; ORIENTE: En extensión de veintiocho metros con cuarenta y tres centimetros (28.43 mts.) del detalle catorce B (14B) al mojón trece (13), colinda con el lote número tres (3) de la misma parcelación "GUAYMARAL". SUR: En extensión de cuarenta y dos metros (42.00 mts.) del mojón trece (13) al mojón doce (12). colinda con la carretera que conduce a la Autopista Norte o carretera de Guaymaral; OESTE: En extensión de veintiocho metros con sesenta y cinco centimetros (28.65 mts.) del mojón doce (12) al detalle quince A (15A). colinda con el carreteable de penetración o via de acceso a los predios anteriores. Este predio se adjudica, en común y proindiviso al señor JAVIER MESA RENDON y a la señora LUCIA MORENO URIBE DE MESA. Folio de matrícula No. 050-20035312.

De manera que, en principio , el único tropiezo que podría oponerse a la solicitud de división de una cosa común sería que entre los comuneros se hubiera pactado indivisión por un término no superior a los cinco (5) años o que alguno de ellos tuviere esa calidad pendiendo de una condición que aún se encuentra en suspenso . Si, por consiguiente determinado trámite no se encuentra con esos reparos la división deprecada debe darse, pues , repítese , ningún comunero está obligado a permanecer en la indivisión , según se vió .

2.- En este proceso el demandado formuló excepciones previas y de mérito las cuales pasan a ser estudiadas, habida consideración que los presupuestos sustanciales para que proceda la división concurren a satisfacción según se observó.

En primer término debe aclararse que demandante y demandado son comuneros de los bienes cuya división se depreca y para constatar lo anterior basta analizar los certificados de registro adjuntos que dan cuenta de ello ; sobre éste aspecto y la tradicición de los diferentes bienes ha sido clarificada en la contestación a las excepciones.

Respecto a la excepción previa de INEPTA DEMANDA consagrada en nuestro estatuto procesal Art. 97-7 C.P.C. la misma tiene ocurrencia cuando el libelista omite en su correcta elaboración alguno de los requisitos formales establecidos en el Art. 75 C.P.C. o la alinderación imprescindible para alguna de ellas establecida en el Art. 76 ibidem. tambien, cuando se incurre en indebida acumulación de pretensiones en contraposición a lo dispuesto en el Art. 82 ejusdem.

Pues bien, como requisito formal de toda demanda establec

ce el Art. 75-5 C.P.C. que las pretensiones deberán ser expresadas co precisión y claridad , deben formularse por separado con arreglo a lo dispuesto en el Art. 82 .

Habiendo sido este el reparo formulado, esto es que las pretensiones no se ajustan a las anteriores previsiones , basta observar cada uno de los pedimentos elevados para concluir que no solo se encuentran claras y precisas cada una de ellas, sino, que en ningún momento se excluyen . El hecho de no haber indicado el libelista que cuota corresponde en cada uno de los inmuebles a demandante y demandado, no tiene la trascendencia suficiente para la prosperidad de la pretensión del excepcionante. Ahora bien , a dicha información se puede llegar con la consulta de la prueba documental adjunta.

3.- Referente a la excepción de mérito denominada "contradicción de la entidad del poderdante frente a quien figura como comunera " es claro que la misma obedeció a la ADICIÓN del apellido de casada de la demandante , el cual se verificó mediante escritura pública No 5095 de Diciembre 21 de 1988 corrida en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá y autorizada por el decreto 1260 de 1970 .

Se concluye pues que se trata de la misma persona , solo que, se ha procedido a la adición del apellido de casada . De las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la interesada se colige que se trata de idéntica persona , razón por la cual el medio exceptivo formulado está llamado al fracaso.

4.- Por lo demás, es cierto que entre los condueños no se pactó indivisión y ninguno de ellos tiene su calidad bajo condición suspensiva alguna . De suerte que la venta en pública subasta no se hace

437

a) Casa de habitación de una planta con todas sus anexidades junto con el lote de terreno en que se encuentra identificada, marcado con el número seis (6) de la manzana veinticinco (25) de la Urbanización NUEVA AUTOPISTA que tiene una extensión superficiaria de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00 m2) inmueble ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, distinguido antes en su puerta de entrada con el número treinta treinta y ocho (30-38) de la diagonal ciento cuarenta (140) de la actual nomenclatura urbana, le corresponde el registro catastral número UQ D 140 T 30 12 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición: POR EL NORTE: En catorce metros (14.00 mts.) con el lote número cinco (5) de la urbanización Nueva Autopista; POR EL SUR: En un frente de catorce metros (14.00 mts.) con la Diagonal ciento cuarenta (140). POR EL ORIENTE: En treinta metros (30.00 mts.) con los lotes números tres (3) y cuatro (4) de las mismas manzana y urbanización y POR EL OCCIDENTE: En treinta metros (30.00 mts.) con el lote número ocho (8) de las mismas manzana y urbanización. El inmueble actualmente se distingue con el número treinta y uno B veinticuatro (31B 24) de la Diagonal ciento cuarenta (140). Folio de Matricula No. 050-0001860.

b) Apartamento número quince cero ocho (15-08) situado en el edificio "EL CONQUISTADOR", de la Urbanización "EL LAGUITO" del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, de la Calle Primera o Avenida Almirante Brión, distinguido el edificio en su puerta de entrada con los números 3-173, 3-205 y 3-221, folio de matricula No. 060-0001678, encontrándose el Edificio y el solar en que está construido dentro del los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: En extensión de sesenta y tres metros (63.00 mts.), con la Avenida Almirante Brión; POR EL OESTE: con extensión de cincuenta y dos metros con cincuenta centimetros (52.50 mts.), con el lote número 48 de la Manzana "E" de la Urbanización El Laguito; y POR EL OESTE, en extensión de cincuenta y dos metros con cincuenta centimetros (52.50 mts.), con el lote número 44 de la misma Urbanización y de la misma Manzana "E". El apartamento tiene un área privada de cincuenta y un metros con quince centimetros cuadrados (51.15 mts.2) aproximadamente. Consta de terraza, salón comedor, cocineta, alcoba y baño. Sus linderos son: POR EL NORTE:, tres metros con quince centimetros (3.15 mts.) y diez centimetros (0.10) con el vacio sobre la cubierta de propiedad común; en cinco centimetros (0.05) con el comedor del Apartamento No. 15-06; en cuatro metros y cincuenta y cinco centimetros (4.55) con el comedor del Apartamento 15-06 y en sesenta centimetros (0.60) con el conducto de ventilación No. 17, de propiedad común; POR EL SUR: En un metro diez centimetros (1.10) con el vacio sobre la cubierta

de propiedad común, en cinco centimetros (0.05) con la Terraaza del Apartamento No. 15-12 en cuatro metros con cincuenta y cinco centimetros (4.55), con el conducto de ventilación No. 16 de propiedad común; POR EL ORIENTE: en un metro con cincuenta centimetros (1.50) con el comedor del Apartamento No. 15-06 y noventa y cinco centimetros (0.95) con el conducto de ventilación No. 17 de propiedad común, y seis metros con diez centimetros (6.10), con linea oblicua, con la circulación, propiedad común; POR EL OCCIDENTE: en diez centimetros (0.10), en tres metros con ochenta centimetros (3.80) y con un metro diez centimetros (1.10) con el vacio sobre la cubierta de propiedad común en un metro con sesenta centimetros (1.60) y treinta centimetros (0.30) con el vacio sobre la cubierta, propiedad común, en un metro con cincuenta centimetros (1.50) con la Terraza del Apartamento No. 15-12. POR EL NADIR: Con el Apartamento No. 14-12. POR EL CENIT: Con el Apartamento No. 16-08.

c) Vehiculo que se distingue con las siguientes caracteristicas:

PLACAS:	FU-4232
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	MONZA
MODELO:	1986
COLOR:	BLANCO

Mediante providencia de fecha Abril ocho de mil novecientos noventa y dos se admitió la demanda a trámite y se dispuso correr traslado por el término de diez (10) dias . La notificación al demandado se efectuó en forma personal el dia cinco (5) de Mayo de mil - novecientos noventa y dos (1992), habiendo formulado oposición por conducto de apoderado judicial , y además excepciones previas y de mérito Negó el hecho 1º y 2º y 5º y ateniéndose a lo probado en los reseñados en ordinales 3º y 6º .

En síntesis los medios exceptivos se hicieron consistir, el de mérito , contradicción en la identidad del demandante y el titular del dominio , y la previa en no haberse formulado las pretensiones en la forma establecida en el Art. 75 del C.P.C.

Tramitado el proceso en sus etapas propias conviene decidir sobre la división , lo que se hace mediante estas

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. De conformidad con el Art. 1.374 del C. C. ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión , por lo que la partición de la cosa común podrá pedirse siempre y cuando no se haya estipulado indivisión , pero que ésta no sea superior a los cinco (5) años .

A lo consignado en esta norma se opone lo dispuesto por el Artículo 1376 del mismo estatuto cuando señala que no habrá lugar a que prospere la solicitud de división , cuando alguno de los coasignatarios lo fuere bajo condición suspensiva persistiendo dicha condición .

esperar ya que los argumentos presentados por la defensa para restarle eficacia a la demanda no pasan de ser inconsistentes.

Asi mismo con la prueba documental allegada por la demandante , que no fué tachada de falsa por quienes tuvieron oportunidad legal de hacerlo, se evidencia la existencia de la comunidad entre las partes, quedando por determinar lo que concierne a la proporción de los derechos de cada coasignatario, lo que se hará en la sentencia de distribución del producto del remate cuando a ello haya lugar.

5.- En este orden de ideas , se desestimará la oposición planteada , se declarará no probadas las excepciones propuestas, se decretará la venta en pública subasta, se designarán los peritos para el avaluo de los bienes y se condenará en costa a la demandada por la oposición que propuso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Primero.- DESESTIMAR la OPOSICION propuesta por la parte demandada a la división solicitada .

Segundo. DECLARAR NO probada la excepción propuesta por la pasiva .

Tercero. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes de que trata la división , a fin que su producto sea repartido entre sus condueños en proporción a sus derechos .

Cuarto. DECRETAR el avalúo delos bienes objeto de la división. Desígnese como peritos a los señores HECTOR A. LAGOS CEA. 103/38-24 TEL. /2677872 y AUGUSTO GRAGAVITO R. CEA.

91/42

Comuníquesales y si aceptan déseles la posesión el 5º día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia .

Quinto. CONDENAR al demandado FRANCISCO JAVIER MESA RENDON al pago de costas por la oposición ejercida , a favor de la demandante . Tásense.

Sexto. Los gastos que demande la división correran a cuenta de las partes en proporción a sus derechos.

NOTIFIQUESE

ALVARO VASQUEZ MELO
JUEZ

DILIGENCIA DE POSESION

En Bogotá a los 25 días del mes de Marzo de Mil novecientos Noventa y tres compareció al Despacho del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito el Hector Pacos identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión del cargo de Perito, para el cuál fué designado (a) por auto de fecha Marzo 12/93. Con tál proposito el suscrito Juez en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia pública y procedió a juramentarlo (a) en legal forma quién por la gravedad de tal acto expresó que no se encuentra impedido (a) y prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo,. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

El Juez,

El (la) Posesionado (a) Hector Pacos

C.C.No. 19 296235 Bta

T.P.No.

Dirección

Teléfono 2677872

El Secretario

DILIGENCIA DE POSESION

En Bogotá a los Veinticuatro Días del mes de Marzo de Mil novecientos Noventa y tres compareció al Despacho del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito el Augusto Jaramillo R. identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión del cargo de Perito avaluador, para el cuál fué designado (a) por auto de fecha Marzo 12/93 .Con tál proposito el suscrito Juez en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia pública y procedió a juramentarlo (a) en legal forma quién por la gravedad de tal acto expresó que no se encuentra impedido (a) y prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo,. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

El Juez,

El (la) Posesionado (a)

C.C.No. 17.035.191 B.O.

T.P.No.

Dirección

Teléfono

El Secretario

Señor

Juez 29 Civil del Circuito

E. S. D!

REF: PROCESO DIVISORIO DE LUCIA MORENO URIBE DE MESA contra FRANCISCO JAVIER MESA RENDON.

Héctor Alfonso Lagos Cárdenas, identificado como aparece al pie de la firma, y en la condición de perito debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, solicito a ud. comedidamente nos sean asignados gastos de viaje, toda vez que uno de los inmuebles a avaluar, se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena, en el sector del Laguito.

Atentamente.

Héctor Alfonso Lagos C.

c.c.19.276.015 de Bogotá

446

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE LUCIA MORENO URIBE contra FRANCISCO J. MESA RENDON

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de la parte actora, atentamente manifiesto al Señor Juez que adjunto fotocopia del recibo de consignación de los gastos autorizados a los peritos avaluadores para lo de su cargo.

Atentamente

RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C.19.131.929 de Bogota
T.P. 20.950 de Minjusticia

142

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

Bogotá 26 abril 93 | Sta Fe de Bogotá | No. EXPEDIENTE

29 civil cto Juzgado 29 civil circuito

LUCIA MORENO AV. 100 #13-76 APTO 10 3 | 2145713

MORENO URIBE LUCIA | 41.520384

MESA RENDON FRANCISCO J.

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

[X] DEPOSITO JUDICIAL

051 930426 22 1 38496257
$300,000.00 138

VALOR $300.000

NOTA:
PARA EL DEMANDANTE ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION

6

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

FIDUCIARIA Y DEPOSITOS JUDICIALES

banco popular

NIT. 860.007.738-9

NUMERO CONTROL PAPELERIA: J1077922	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.	AÑO / MES / DIA: 03 / 04 / 29	02
NOMBRE JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA		CODIGO JUZGADO: 345301	
CONSIGNADO POR: LUCIA MORENO		TITULO JUDICIAL No. 3041242533	

VALOR EN LETRAS: TRECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

1 CONSIGNADO EN EFECTIVO [ ] 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR [ ]
2 CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA [ ] 4 BANCOS LOCALES [ ]

$ $300.000,00

DEMANDANTE 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO CC NIT TARJ	NUMERO
GAITAN	O	LUCIA.		
DEMANDADO 1er. APELLIDO	**2do. APELLIDO O DE CASADA**	**NOMBRE**	**TIPO DOCUMENTO CC NIT TARJ**	
MESA	R	FRANCISCO J.		

NO NEGOCIABLE

MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS	[ ]	05 PRESTACIONES SOCIALES	[ ]	09 AUXILIAR DE LA JUSTICIA	[ ]
02 ALIMENTOS	[ ]	06 SUCESION	[ ]	10 PERITAZGO	[X]
03 LANZAMIENTO	[ ]	07 REMATE	[ ]	11 MEDIDAS PREVENTIVAS	[ ]
04 EXCARCELACION	[ ]	08 FIANZA MENORES	[ ]	12 OTROS	[ ]

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO SECO

EL BANCO NO PAGARA EL PRESENTE TITULO A PERSONA DISTINTA DE LA QUE ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMADO: PERSONALM. [ ] TELEFONICAM. [ ]

NOMBRE DEL EMPLEADO QUE CONFIRMO

NOMBRE FUNCIONARIO AUTORIZADO

$300,000Pesos00cts

1. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA RESPONSABLE Y SIN LOS SELLOS DE SEGURIDAD Y PROTECTOGRAFO
2. SI EL BENEFICIARIO LO DESEA PUEDE CONSIGNAR ESTE TITULO EN SU CTA. CTE. O DE AHORROS.

FORMA 1-10-3 15006-REV-II-92

2a. COPIA PARA EL ENTERANTE

ESPACIO PARA EL PROTECTOR O IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

NUMERO CONTROL PARTIDA

TITULO JUDICIAL

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE

HECTOR ALFONSO LAGOS Y AUGUSTO GARAVITO R.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

19'276.035. Bogota

SEGUN OFICIO

NO

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO

HUELLA DIGITAL

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA BENEFICIARIO

DOCUMENTO IDENTIFICACION NO 17.034.191 DE Bog.

INDICE DERECHO

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Divisorio de

LUCIA MORENO URIBE Vs.

FRANCISCO MESA RENDON.-

HECTOR A LAGOS y AUGUSTO GARAVITO RIVERA, Peritos avaluadores designados por su Despacho para el asunto de la referencia, con todo comedimiento procedemos a poner a su disposición y a la de las partes nuestro trabajo, en los siguientes términos, una vez procedimos a inspeccionar los respectivos bienes de manera personal y directa:

A- INMUEBLE -I :

Tipo de inmueble:	Casa de Habitación
Dirección :	Diagonal 140 No. 30-38
Urbanización :	Nueva Autopista
Extensión superficiaria:	420 mts 2
Registro Catastral No. :	UQ D 140 T 30 12
Matrícula Inmobiliaria :	050-0001860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados - de Santafé de Bogotá D.C. , zona Norte.

Ubicación y Linderos:

Se trata de un inmueble cuyas características principales fueron anotadas anteriormente, con todas sus anexidades, junto con el lote de terreno con el número 6 de la manzana 25 de

la Urbanización Nueva Autppista, que tiene una extensión superficiaria de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 mts2), ubicado en Santafé de Bogotá D.C., distinguido en su puerta de entrada con el - número 30-38 de la Diagonal 140 de la actual nomenclatura urbana, correspondiéndole el número de registro catastral URD 140 T 3012 y se - encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del - título de adquisición , escritura No. 1717 del 12 de abril de 1.985 - otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, los cuales son:

POR EL NORTE: En catorce metros (14.00 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana veinticinco (25) de la Urbanización Nueva Autopista;

POR EL SUR: En un frente de catorce metros (14.00 mts) con la Diagonal ciento cuarenta (140);

POR EL ORIENTE: En treinta metros (30.00 mts) con los lotes números tres y cuatro (3) y (4) de la misma manzana y Urbanización;

POR EL OCCIDENTE: En treinta metros (30 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana y Urbanización.

Se deja constancia de que el inmueble actualmente se distingue con el número treinta y uno B veinticuatro (31-B-24 de la Diagonal ciento - cuarenta (140)

Depenienciias:

El inmueble de que se ha venido tratando presenta la siguiente distribución:

Se ingresa por una puerta metálica a continuación de la cual se encuentra un jardín interior con pila ornamental en piedra y césped con macetas de flores y a su izquierda , mediante pasadizo entabletado , se encuentra el garaje amplio , con capacidad para cuatro vehículos automóviles , con piso en tableta moore , puerta metalica electrica con su respectivo motor en funcionamiento. Aunque la casa es de una planta, cuenta

con dos niveles , así que al ascender al segundo de ellos , antes de hacerlo , a mano derecha del hall de entrada recubierto con piso en tableta mármol, se encuentra la sala comedor con chimenea en tableta tipo piedra y con con amplia puerta de metal y vidrio que sale al jardín interior antes mencionado, observándose que el piso de la sala comedor se encuentra recubierto con tapete en mal estado de conservación. Al ascender al segundo nivel se encuentra el estar de televisión igualmente cubierto con tapete en mal estado adyacente al cual se encuentra el baño auxiliar o social y un pequeño closet de ropa blanca. A través del hall de alcobas se encuentra el estudio entapetado el cual presenta como característica un tragaluz , enchapado parcialmente en madera, con puerta correliza que da a un pequeño jardín . Se encuentran además tres alcobas , la principal de las cuales cuenta con vestier, baño y un amplio yacussi con claraboyas. A la derecha se ingresa a la cocina de tipo integral enchapada en fórmica y con piso enchapado en cerámica. A continuación el espacio o la zona de ropas con su respectivo lavadero enchapados sus pisos y paredes en cerámica y con marquesina de teja plástica. Finalmente el cuarto de servicio con baño .

Anotamos además que el inmueble tiene patio interior y que en total los baños de la casa son cinco debidamente enchapados y con los servicios esenciales .

Estado de conservación :

El inmueble descrito presenta y muy regular estado de conservación y mantenimiento aunque está construido con materiales de buena calidad y presenta un diseño arquitectónico adecuado a este tipo de inmuebles.

Servicios:

El inmueble cuenta con servicios de agua, luz, alcantarillado y teléfono. Además , por su ubicación cuenta con muy buenos servicios educativos, de salud, de seguridad y por encontrarse en una zona muy cercana (60 metros) a la Av. 19 , la cual es sumamente comercial, cuenta con toda clase de servicios de este tipo , siendo además excelente el servicio de todo tipo

de transpote .

Dadas las características de ubicación, cabida y demás circunstancias antes descritas, se avalúa este inmueble en la suma de SESENTA Y CIN-CO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo) M.L.

B- INMUEBLE II -:

Tipo de Inmueble :	Lote número cuatro (4) C
Dirección :	Parcelación Guaymaral, Santafé de Bogotá , D.C.
Extensión superficiaria :	1.201.87 Mts 2
Matrícula Inmobiliaria :	050-20035312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santafé de Bogotá , zona Norte.

Ubicación y linderos

Se trata de un globo de terreno marcado con el número cuatro C (4C) de la Parcelación "Guaymaral" ubicado en la zona menos de Suba , con una extensión superficiaria aproximada de un mil doscientos un metros cuadrados con ochenta y siete centímetros cuadrados (1.201.87 M2) y el - cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de cuarenta y un metros con noventa y ocho centímetros (41.98 mts) , del detalle Quince A (15A)al detelle Catorce B (14B), colinia con el lote número Cuatro B (4B);

ORIENTE: En extensión de veintiocho metros con cuarenta y tres centímetros (28.43 mts) del detelle 14 B (14B) al mojón trece (13), colinda con el lote número tre (3) de la misma parcelación "Guaymaral";

SUR: En extensión de cuarenta y dos metros (42.00 mts) del mojón trece

pista Norte o Carretera de Guaymaral;

OESTE: En extensión de veintiocho metros con sesenta y cinco centímetros (28.65 mts) del mojón doce (12) al detalle quinceA(15A), colinda con el carreteable de penetración o vía de acceso a los predios interiores.

Características:

Es un lote de terreno cubierto de pastos y como única característica especial es de anotar que se encuentra rodeado por una pared en ladrillo de muy buena calidad , tanto de construcción, como de de los materiales utilizados por la misma.
Por lo demás se anota que presenta el servicio de agua servido por un pozo artesiano con su respectiva bomba hidro extractora, así como servicio de luz del municipio. Por lo demás , cuenta con servicio de dos líneas telefónicas cuyos números no pudimos obtener los suscritos peritos.
En relación a su ubicación es menester observar que esta situado en un sector que se ha ido conformando como residencial, a orilla de la carretera (destapada) que conduce a Guaymaral.

De acuerdo a las circunstancias anotadas anteriormente, avaluamos el inmueble anteriormente descrito , en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28-000-000.oo) M.L.

C- INMUEBLE III:

Inmueble	: Apartamento 15-08 Edificio El Conquistador - Cartagena
Urbanización	: El Laguito
Barrio	: Bocagrande
Dirección	: Avenida Almirante Brión No. 3-173,3-205 y 3-221.
Matrícula Inmobiliaria	: 06C-0001678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar).

Ubicación y Linderos:

Se trata del Apartamento 1508 situado en el Edificio El Conquistador de la Urbanización El Laguito del Barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena situado en la Calle primera (1a) o Avenida Almirante Brión, distinguido el edificio en su puerta de entrada con los números 3-173, 3-205 y 3-221 , , encontrándose tal edificio y el solar en que está - construido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: En extensión de sesenta y tres metros (63.00 mts) con el Lago de Bocagrande; SUR: En extensión de sesenta y tres metros (63.00 mts) con la avenida Almirante Brión;

ESTE: En extensión de cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros (52,50 mts) con el lote número cuarenta y ocho (48) de la Manzana E de la Urbanización El Laguito;

OESTE: En extensión de cincuenta y dos metros con cincuenta centíme - tros (52.50 mts) con el lote No. 44 de la misma Urbanización y de la misma manzana E.

LINDEROS y AREA DEL APARTAMENTO: Tiene un área privada de cincuenta y un metros con quince centímetros cuadrados (51.15 M2) aproximadamente, colindando por:

NORTE : En tres metros quince centímetros (3.15) y diez centímetros - (0.10) con el vacío sobre la cubierta de propiedad común; en cinco centímetros (0-05) con el comedor del Apartamento No. 15-06; en cuatro metros y cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts) con el comedor del Apartamento 15-06 y en sesenta centímetros (0.60) con el conducto de ventilación No. 17 ,de propiedad común;

SUR: En un metro diez centímetros (1.10) con el vacío sobre la cubierta de propiedad común, en cinco centímetros (0.05 cms) con la terraza del apartamento número 15-12 en cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts) con el conducto de ventilación número dieciseis (16) de propiedad común ;

ORIENTE: en un metro cincuenta centíemtros (1.50 mts) con el comedor del

Apartamento 15-06 y noventa y cinco centíemtros (0.95 mts) con el conducto de ventilación No. 17 de propiedad común y seis metros diez centímetros (6.10 mts) en línea oblicua con la circulación propiedad común;

OCCIDENTE: en diez centíemtros (0.10 mts), en tres metros con ochenta centíemtros (3.80 mts) y en un metros con diez centíemtros (1.10) con el vacíó sobre la cubierta de propiedad común en un metro con sesenta centímetros (1.60) y treinta centíemtros (0.30) con el vacío sobre la cubierta, propiedad común en un metro con cincuenta centímetros (1.50) con terraza del apartamento15-12;

NADIR: Con el apartamento 14-02;

CENIT: Con el apartamento No. 16-08.

Características:

El edificio donde se encuentra el aprtamento está situado en uno de los sectores de mayor valorización hoy en día en la ciudad de Cartagena, rodeado de abundante comercio , sector turístico por excelencia al punto de que allí se encuentra situado el Hotel Hilton, contando por tanto con un muy buen servicio de toda clase de transporte.

Por lo demás el Apartamento cuenta con los servicios de agua, luz y alcantarillado , además de servicio telefónico.

Además , según la información recibida , tanto de los interesados como por el Supervisor del Edificio, el apartamento presenta un buen estado, consta de terraza, salón comedor, cocineta, una alcoba y un baño totalmente enchapado.

No obstante lo narrado y que el edificio El Conquistador reunía originalmente magníficas condiciones de copropiedad con piscina y demás , es lo cierto que hoy en día tal edificio presenta un enorme desgreño en el mantenimiento de sus zonas comunales y en sus servicios, hasta el punto de que el esencial aire acondicioado se encuentra fuera de servicio, situación

Que, obviamente incide en la cotización comercial de los apartamentos y, en particular en el precio del que estamos avaluando.

Así que, dadas las consideraciones anteriores, avaluamos el apartamento al que nos hemos venido refiriendo, en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000.oo) M.L.

D- BIEN No. IV- VEHICULO:

Características

Tipo	:	Automóvil
Placas	:	FU 4232
Marca	:	Chevrolet
Línea	:	Monza
Modelo	:	1.986
Color	:	Blaco
Motor	:	No. 18TA-31002544
Chasis	:	SP-526130

Este vehículo se encuentra en el edificio ubicado en la Avenida 116 No. 28-06 en el garaje correspondiente al apartamento 404 de Santafé de Bogotá , residencia del demandado señor Francisco Javier Nesa H. ,quien personalmente nos permitió el exámen del carro, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, a excepción de que los dos guardafangos traseros presentan bastante deterioro por oxidación debida a la humedad.

Así pues, dado el estado y las características del vehículo antes descrito, consideramos que el mismo tiene un valor comercial de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000.oo) M.L.

RESUMEN :

Casa de la Diagonal 140 No. 30-38

(Hoy Diagonal 140 No. 31 B-24)..... $ 65.000.000.oo

vienen.....$65.000.000.oo

Lote No. 4 C Parcelación Guaymaral,

Santafé de Bogotá.....$28.000.000.oo

Apartamento 15-08 Edificio El Con -

quistador ,Cartagena.....$18.000.000.oo

Automóvil ,marca Chevrolet ,Monza, modelo

1.986,placas FU 4232..... 4.800.000.oo

T O T A L $115.800.000.oo

TOTAL DEL AVALUO SON :

CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($115.800.000.oo) M.L.

Señor Juez,

HECTOR A LACOS

C.C. No. [illegible] de [illegible]

AUGUSTO GARAVITO RIVERA

C.C. No. 19.0[illegible].191 de Bog.

159

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: Divisorio de LUCIA MORENO contra
FRANCISCO JAVIER MEZA.-

Por medio de éste escrito AUTORIZO al Doctor ALVARO DIAZ LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.309.850 expedida en Girardot, con T.P. de Abogado No. 58.561 de Minjusticia, para que en mi nombre revise el proceso de la referencia, incluyendo dicha autorización la reclamación de oficios, despachos, edictos, avisos de remate, y demás actuaciones necesarias para la buena marcha del proceso

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARON DE GARCIA
C.C.No.41.307.887 de Bogotá
T.P.No.23.732 de Minjusticia

Santafé de Bogotá,
Agosto 4 de 1993

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá agosto trece(13) de mil novecientos noventa y tres (1.993)

Téngase como dependiente judicial al doctor Alvero Diaz L. segun la autorización precedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO.

461

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra
FRANCISCO JAVIER MESA.-

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito hacer llegar a su Despacho dos (2) recibos de fecha Agosto 10/93, cada uno por la suma de $ 400.000.oo pesos, correspondientes a los honorarios fijados a los peritos avaluadores, los cuales fueron cancelados por la parte demandada.

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA RAMÓN DE GARCIA
C.C.No. 41.307.987 de Bogotá
T.P.No.23.732 de minjusticia

SantaFé de Bogotá,
Agosto 19 de 1993
am

Santafé de Bogotá Agosto 10 de 1.993.

RECIBI DE LA DRA MARGARITA BARON DE GARCIA , LA CANTIDAD DE $ 400.000.oo POR CONCEPTO DE HONORARIOS QUE COMO PERITO ME FUERON SEÑALADOS POR EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO DE LUCIA MORENO CONTRA FRANCISCO JAVIER MESA.

RECIBI

AUGUSTO GARAVITO R

C.C # 17.034.191

Bog

462

Santafé de Bogotá, Agosto 10 de 1993

163

RECIBI DE LA DRA. MARGARITA BARON DE GARCIA, LA CANTIDAD DE $400.000.oo, PESOS, POR CONCEPTO DE HONORARIOS QUE COMO PERITO ME FUERON SEÑALADOS POR EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra FRANCISCO JAVIER MESA.

RECIBI.:

HECTOR A LAGOS

C.C. No. 19.216035 Bog

RAMIRO CRUZ VERGARA
ABOGADO

ABOGADOS CONSULTORES

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE LUCIA MORENO CONTRA FRANCISCO JAVIER MESA RENDON

RAMIRO CRUZ VERGARA obrando como apoderado de la parte actora en el proceso citado en la referencia, atentamente manifiesto al señor Juez que avaluados como se encuentran los bienes objeto de este proceso, le pido se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los mismos.

Atentamente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C. No. 19.131.929 de Bogotá
T.P. No. 20.950 de Minjusticia

Carrera 11A No. 93-93
Of: 404 Telefax: 6167053
Tels.: 6167049 / 50 / 51
Santafé de Bogotá, D.C.

46

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá septiembre veinticuatro(24) de mil novecientos noventa y tres (1.993)

Para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes materia del sub-lite ,señálase la hora de las 2 P.M. del 4 de FEBRERO de 1.994

La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos.

Será postura admisible la que cubra el cien por ciento(100%) del valor total del avalúo dado alos bienes previa consignación del porcentaje legal del 20% del avalúo en cita.

Por secretaría, fíjese el aviso correspondiente y expídanse las copias pertinentes para efectos de su publicación en un Diario de Amplia circulación NACIONAL y en una radiodifusora del mismo alcance. Art. 525 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO.

RAMIRO CRUZ VERGARA
ABOGADO

ABOGADOS CONSULTORES

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE LUCIA MORENO CONTRA FRANCISCO JAVIER RENDON

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de la demandante en el proceso citado en la referencia, muy atentamente manifiesto al señor Juez que teniendo en cuenta que se designo el próximo 4 de febrero de 1.994 para llevar a cabo la diligencia de remate y dado lo lejano de esta fecha le solicito se sirva reconsiderar la fecha para llevar a cabo el remate ya que la demora en finiquitar la división de bienes está perjudicando a mi representada quien requiere definir su situación con relación a los bienes para poder viajar fuera del pais.

Atentamente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C. No. 19.131.929 de Bogotá
T.P. No. 20.950 de Minjusticia

Carrera 11A No. 93-93
Of: 404 Telefax: 6167053
Tels.: 6167049 / 50 / 51
Santafé de Bogotá, D.C.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá octubre trece(13) de mil novecientos noventa y tres (1.993)

En atención a lo solicitado en escrito anterior,y Para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes materia del sub-lite,señálase la hora de las 9 A.M.

del 26 de NOVIEMBRE de 1.99

La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos.

Será postura admisible la que cubra el cien por ciento(100%) del valor total del avalúo dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 20% del avalúo en cita.

Por secretaría ,fíjese el aviso correspondiente y expídanse las copias pertinentes para efectos de su publicación en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora del mismo alcance.art. 525 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO.

ACL.

163

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DIVISORIO DE LUCIA MORENO URIBE CONTRA FRANSCISCO JAVIER MESA.

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de la parte actora, atentamente manifiesto al señor Juez que anexo la página No. 13 del diario LA PRENSA de fecha sabado 06 de noviembre de 1.993 en el cual aparece la publicación del aviso de remante ordenado por su despacho, conforme a los términos del articulo 525 del C.P.C.

Igualmente, adjunto constancia autentica del administrador de la emisora COLMUNDO RADIO DE BOGOTA, radio difusora en la cual se le dio lectura al aviso.

Para que por Secretaria se tenga en cuenta el tiempo de practicar la liquidación de costas, anexo recibo por valor de la publicación.

Atentamente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C. No 19.131.929 de Bogotá
T.P. No 20.[illegible]0 de Minjusticia

la Prensa

EDITORA SUPERNOVA S.ANIT. 800.030.829-9

AVISOS JUDICIALES

RECIBO No. C 19509

NOMBRE: RAMIRO CRUZ

FECHA: NOV 05-93.

DIRECCION: Cra. 11A. 93-93.

TELEFONO: 6167040

FECHAS PUBLICACION: DIA NOV 06-93.

MES

MEDIO: la Prensa [ ] X

RADIO [X]

NOTARIA [X]

ASUNTO (Ref.): LICI: MORENO DE MESA/ AVISO DE REMATE

NUMERO DE PAGINAS:

CARTA [ ]

OFICIO [1]

VALOR la Prensa $ 8.000=

VALOR RADIO $ 1.000=

VALOR NOTARIA $ 400=

TOTAL A PAGAR $ 9.400=

RECIBIDO la Prensa

NOTA: CON ESTE RECIBO RECLAME SU PUBLICACION CERTIFICADA Y EL ORIGINAL (Y/O CERTIFICACION RADIAL).

la Prensa

Calle 123 Bis No. 20-80, Tel. 612 2111 (Frente entrada principal Unicentro)

OFICINA CENTRO, RECEPCION AVISOS: Calle 15 No. 8-68, Of. 215, Tel. 283 6181 (Edificio Juzgados)

470

CITA

[illegible] EDICTO

EL JUZGADO [illegible] DEL CIRCUITO DE [illegible] DE BOGOTA, D.C. CRA. 10 14-33 piso 3o.

[illegible]

HACE SABER:

Que mediante auto de octubre 15/93, se [illegible] a la hora de las 9 a.m. del día 26 de noviembre de 1.993, proceso del proceso divisorio de [illegible], entre [illegible] ORTIZ VS [illegible] JAVI [illegible], tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

a) - Inmueble de la Diagonal 140 #30-38 de Santafé de Bogotá, matrícula inmobiliaria #050-0001388, avaluado en $65'000.000.oo.

b) - Lote número 4 C de la Parcelación Guayacal, con extensión superficiaria de 1.201.07 mts.2, matrícula inmobiliaria 050-20035312, avaluado pericialmente en la suma de $28'000.000.oo.

c) - Apartamento 15-03 del edificio [illegible] ubicado en la avenida [illegible] UNION No. 3-173, 3-205 y 3-221 de la urbanización [illegible] barrio [illegible] de Cartagena Bolívar, de matrícula inmobiliaria 060-0001673, avaluado pericialmente en $15'000.000.oo.

d) - Vehículo automotor Uno automóvil, de placas [illegible]-4252, marca Chevrolet, línea Monza, modelo 1986, color blanco, motor No. 18FA-5100[illegible]44 y chasis BP-526130, avaluado en $4'800.000.oo.

VALOR [illegible] $115'800.000.oo.

Postura admisible para intervenir en el remate, el 100% del avalúo, previa consignación del 20% del mismo.

Para efectos del artículo 525 del Código de P.Civil, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la secretaría del juzgado, por el término legal y se expiden copias para su publicación, en Santafé de Bogotá, a los 3 días del mes de NOVIEMBRE DE 1.993, siendo las 8 a.m.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

163

Policías dirigirán tránsito

La falta de un suficiente número de agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito para la vigilancia y orientación del tránsito, llevó a la Administración de la ciudad a adoptar una nueva medida de refuerzo.

La alternativa, aprobada a través de la resolución 695 del 2 de noviembre último, la permite a los subtenientes de la Policía Nacional colaborar en la misión encaminada a garantizar una mejor organización del tránsito en el territorio de su jurisdicción.

El decreto acoge la facultad que tiene la Policía Nacional en sus cuerpos de Policía Vial, Policía Urbana de Tránsito y Policía Aeroportuaria, para colaborar en el mejor ordenamiento de la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas, en sujeción a las normas legales vigentes.

Dentro de ese propósito, la STT impartió instucciones referentes a las funciones de tránsito y a la elaboración de comparendos.

Los miembros de la Policía están también autorizados para cumplir algunas funciones de oficiales de tránsito, tales como facilitar una mejor circulación en las vías públicas.

Además, los subtenientes pueden, en desarrollo de la ley 23 de 1992, laborar como amigables componedores en la conciliación que se puede dar en accidentes de tránsito en los cuales sólo se generen problemas de latas.

De otro lado, la Secretaría de Tránsito y Transportes informó de nuevos cambios viales en Bogotá, con el fin de descongestionar y evitar los embotellamientos que se presentan a diario.

Así las cosas, el tránsito vehicular de la calle 119, entre la carrera 7 hacia el occidente, funcionará desde el próximo martes exclusivamente en sentido oriente-occidente.

La modificación introducida por la STT contempla por otra parte que la carrera sexta, entre las calles 114 y 121, cambiará de doble sentido de circulación a uno solo, norte-sur, con el propósito de mejorar el desplazamiento automotor en el sector de Usaquén.

La Unidad de Vigilancia de la STT está alertada para únicamente elaborará comparendos 15 días después de efectuados los cambios, lapso durante el cual deberá ilustrar a los usuarios que contravengan la medida sobre los efectos positivos de la misma.

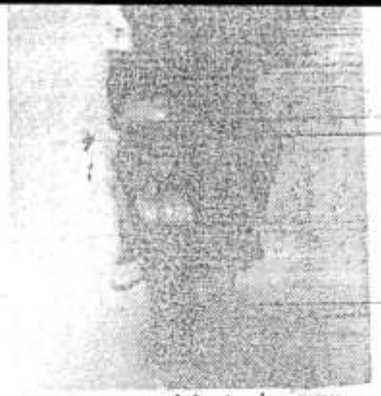

De ahora en adelante, los agentes de policía tendrán facultades de patrulleros de tránsito.

EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A NELSON [illegible] MARTIN DIAZ para que en el término de treinta días comparezca a este despacho a recibir notificación personal del auto del mandamiento de pago librado en su contra y calendado el día CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES dentro del proceso EJECUTIVO de JESUS ANGEL CASTAÑEDA. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se llevará el proceso hasta su terminación. Y de conformidad a lo mandado por el art. 318 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término de (20) días hábiles, hoy ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES AL COMENZAR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA. Copias de este aviso entregadas para que se haga las publicaciones de rigor. EL SECRETARIO, CARLOS E. LEYVA PARRA. (Hay firma y sello).

EDICTO NUMERO 157. EL NOTARIO 45 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de herencia de los causantes GREGORIO RAMOS CORTEZ Y MALDINA GUERRERO DE RAMOS, y identificados con las cédulas de ciudadanía números 47.725 y 20.741.543, cuyo último domicilio fue en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, quienes fallecieron en Bogotá, el día 28 de julio de 1959 y en Santa Fe de Bogotá el día 23 de enero de 1987. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número treinta y cuatro (034) del tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 y 3o. del Decreto 1.729 de 1989, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) a las 9:00 a.m. JORGE IVAN JIMENEZ RICO. NOTARIO 45 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA. ENCARGADO. Desfijado el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) a las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.). (Hay firma y sello).

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. Situado en la Cra. 10 No. 19-45 Of. 201. CITA Y EMPLAZA A CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. y a su representante legal a fin de que comparezca dentro del término legal de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fijación del presente edicto a estar en derecho en el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE ADONAY BUITRAGO SALAZAR CONTRA CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. EXP. 54.488. Se le advierte que si no comparece dentro del término señalado se continuará con la tramitación del proceso con la intervención del Sr. CURADOR ADLITEM designado. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 29 del CPL en armonía con el [illegible] del CPC, se fija el presente EDICTO en lugar visible y [illegible] de la secretaría de este Juzgado, en Santafé de Bogotá D.C. [illegible] JAIME H. ESPINOSA SALAZAR. SECRETARIO [illegible]

[illegible] SECRETARIO DEL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CRA. 10 No. 14-33 PISO 3o. [illegible] octubre 13/93, se ha fijado la hora [illegible] de noviembre de 1993, para que dentro del [illegible] LUCIA MORENO DE MESA, antes LUCIA MORENO [illegible] FRANCISCO JAVIER MESA RENDON, tenga lugar la venta en [illegible] de los siguientes bienes: A)- [illegible] de la diagonal [illegible] de Santafé de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 050-0001850, avaluado en $45.000.000.oo. B)- Lote número 4C de la Parcelación Guaymaral, con extensión superficiaria de 1.201.87 mts.2 matrícula inmobiliaria 050-20820312, avaluado parcialmente en la suma de $78.000.000.oo. C)- Apartamento 13-02 del edificio EL CONQUISTADOR ubicado en la avenida ALMIRANTE BRION No. 3-173, 3-205 y 3-221 de la Urbanización EL LAGUITO barrio Bocagrande de Cartagena Bolívar, de matrícula inmobiliaria No. 060-0001678, avaluado parcialmente en $18.000.000.oo. D)- Vehículo automotor tipo automóvil, de placas FU-4232, marca Chevrolet, línea Monza, modelo 1986, color blanco, motor No. 18TA-31092544 y chasis SP-526136, avaluado en $4.800.000.oo. VALOR TOTAL DE LOS BIENES A SUBASTAR $115.800.000.oo. Postura admisible para intervenir en el remate, el 100% del crédito, previa consignación del 20% del mismo. Para efectos del artículo 525 del Código de P. Civil, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal y se expiden copias para su publicación, en Santafé de Bogotá, a los 3 días del mes de NOVIEMBRE de 1993, siendo las 8 a.m. EL SECRETARIO. FAUSTINO TRUJILLO L. (Hay firma y sello).

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. AVISA: Que, MARIA HILDA BUSTOS DE SALINAS Y ASTRID CONSUELO SALINAS BUSTOS ha solicitado a esta Caja el reconocimiento y pago de Sustitución Pensional que pueda corresponder a RODRIGO SALINAS REAL, quien falleció el día 3 DE AGOSTO DE 1993. Toda persona que se crea con algún interés en la Sustitución Pensional, deberá hacer valer sus derechos ante esta Entidad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este único aviso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. de la Ley 44 de 1980. Santafé de Bogotá, D.C. Noviembre 4 de 1993. ABOGADA AUXILIAR MELSA B. BOLIVAR SEPULVEDA. (Hay firma y sello).

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. AVISA: Que, CARMEN ADELIA BERNAL DE RUBIO, con C.C. No. 20.200.211 DE SAN JUAN DE RIOSECO, ha solicitado a esta Caja el reconocimiento y pago de Sustitución Pensional que pueda corresponder a RUBIO AGUILAR PEDRO quien falleció el día 7 de septiembre de 1993. Toda persona que se crea con algún interés en la Sustitución Pensional deberá hacer valer sus derechos ante esta Entidad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este único aviso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. de la Ley 44 de 1980. Santafé de Bogotá, D.C. Noviembre 4 de 1993. ABOGADA AUXILIAR. MELSA B. BOLIVAR SEPULVEDA. (Hay firma y sello).

AVISO: EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. HACE SABER: Que RIVERA CARDENAS BERTHA SILVIA identificada con cédula de ciudadanía número 41.758.617 de BOGOTA residente en la CARRERA 26 No. 150-28 APTO. 201 de esta ciudad, solicita a la Corporación se le inscriba como Abogada Titulada por la Universidad INCCA DE COLOMBIA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación cualquier persona podrá oponerse a la inscripción de acuerdo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 10 del mismo Estatuto. SANTA FE DE BOGOTA D.C. 5 NOV. 1993. LUCIA GOMEZ BURGOS. MAGISTRADO. (Hay firma y sello).

AVISO: EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. HACE SABER: Que RODRIGUEZ CASAS NANCY ADRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.970.146 de BOGOTA residente en la CALLE 8 No. 3-48 CASA de esta ciudad, solicita a la Corporación se le inscriba como Abogada Titulada por la Universidad SANTO TOMAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación cualquier persona podrá oponerse a la inscripción de acuerdo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 10 del mismo Estatuto. SANTA FE DE BOGOTA D.C. 27 OCT. 1993. OSCAR JULIO MAESTRE PALMERA. MAGISTRADO. (Hay firma y sello).

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO ZONA TRECE SANTA FE DE BOGOTA D.C. AVISO: Alcaldía Local de Teusaquillo. Citación conforme con el artículo 65 de la ley 9 de 1989. La Alcaldía Local de Teusaquillo CITA: para que puedan hacer valer sus derechos a los vecinos del establecimiento comercial ubicado en la CALLE 20 No. 36-40 y las informa que el señor JOSE MANUEL LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.300.532 de VILLAVICENCIO en su calidad de propietario o representante legal, ha solicitado a esta alcaldía, Licencia de Funcionamiento para el establecimiento de comercio denominado ALMACEN DE LUBRICANTES JOSE M. LOZANO cuya destinación será LUBRICANTES, MONTALLANTAS y funcionará dentro del siguiente horario: 8 A.M. A 7 P.M. donde se fijará. EL ALCALDE JAIME HUMBERTO HIGUERA SERRANO. ALCALDE LOCAL TEUSAQUILLO. ZONA TRECE. JAIME HUMBERTO HIGUERA SERRANO. ALCALDE LOCAL. (Hay firma y sello).

ALCALDIA ZONAL DE TEUSAQUILLO ZONA TRECE SANTA FE DE BOGOTA D.C. AVISO: Alcaldía Zonal de Teusaquillo. Citación conforme con el artículo 65 de la ley 9 de 1989. La Alcaldía Zonal de Teusaquillo, CITA: para que puedan hacer valer sus derechos, a los vecinos del establecimiento comercial ubicado en la CRA. 23 No. 51-17 y las informa que el señor GILBERTO GOMEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.534 de BOGOTA en su calidad de propietario o representante legal, ha solicitado a esta Alcaldía, Licencia de Funcionamiento para el establecimiento de comercio, denominado CASA DE COBRANZAS LTDA, cuya destinación será: COBRO DE CARTERA MOROSA y funcionará dentro del siguiente horario: 8 A.M. A 6:30 P.M. JOSE RICARDO ARANGO DIAZ. ALCALDE ZONAL TEUSAQUILLO. ZONA TRECE. JOSE RICARDO ARANGO DIAZ. ALCALDE ZONAL TEUSAQUILLO. (Hay firma y sello).

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO ZONA II CALLE 50 A No. 13-58 PISO 2o. CITACION CONFORME AL ART. 65 DE LA LEY 9 DE 1989. LA ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO CITA PARA QUE PUEDAN HACER VALER SUS DERECHOS A LOS VECINOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 5A No. 56-07 Y LAS INFORMACIONES QUE LA CONSTRUCTORA AKDA LTDA. IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.351.419-6 EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, HA SOLICITADO A ESTA ALCALDIA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CONSTRUCTORA AKDA LTDA. CUYA DESTINACION SERA: CONSTRUCTORA AKDA LTDA. FUNCIONARA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO 8 A.M. A 6 P.M. LUIS FERNANDO CASTRO MARTINEZ. ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO. (Hay firma y sello).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL. AVISA. REFERENCIA 9312059. LICENCIA No. 3945 DEL 22 OCT. 1993. EXPEDIDO A RAMIRO ERNESTO MONCADA Y MARIA OFELIA RODRIGUEZ DE MONCADA. PARA: OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCION AL TITULAR RAMIRO ERNESTO MONCADA Y MARIA OFELIA RODRIGUEZ DE MONCADA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 120 No. 102A-03. USO AUTORIZADO DEL SUELO: DECRETO 328 DE 1992 ARTICULO 5o. LAS NORMAS ESPECIFICAS Y GENERALES ESTAN CONSIGNADAS EN LOS DECRETOS 328/92, 325/92, 321/92, 108/85, 2104/83 Y RESOLUCION 231/85. LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES ASI: DOCE (12) MESES PARA RADICAR EL PROYECTO Y VEINTICUATRO (24) MESES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, LOS CUALES SERAN PRORROGABLES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 586 DE 1992 ARTICULO 71. ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA INICIACION DE OBRAS. LA EJECUCION DE OBRAS O DEMOLICIONES CORRESPONDIENTES PODRA INICIARSE UNA VEZ SE HAYA RADICADO EL PROYECTO RESPECTIVO Y SE HAYAN PAGADO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. EN: Calle 120 No. 102A-03. Urbanización LAGO DE SUBA. Mz. 33. Lote 1. Procede el recurso de reposición ante el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, dentro de los cinco días siguientes. Decreto 1o. de 1984. ANDRES ESCOBAR URIBE. (Hay firma y sello).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL. AVISA: RESUELVE. REFERENCIA: 9309717. RESUELVE: 11 LICENCIA No. 2646. 30 SEP. 1993. Otorgar Licencia de CONSTRUCCION a JUAN CARLOS MORENO CASTRO para el predio ubicado en la CALLE 26A SUR No. 59-55. Uso autorizado del suelo: se permiten los usos autorizados contemplados en el Decreto 1853/83 Artículo 24 siempre y cuando cumplan con las condiciones, restricciones y tipo de edificaciones o establecimientos allí señalados. Las normas específicas y generales están consignadas en los Decretos 1025/87, 738/91, 1253/83, 1024/85, 1400/84, 2104/83, 300/83 y 408/91. La presente Licencia de Construcción tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 586 de 1992 artículo 71. EN: CALLE 26A SUR No. 59-55. Contra las Licencias de Urbanización, Construcción, Desarrollo integral de terrenos y casos especiales expedidos por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo. Contra actos que decidan solicitudes de licencias de los casos especiales de Licencias de Construcción expedidos por funcionarios distintos al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, según lo dispuesto en el Artículo 4o. del Decreto 586 de 1992, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL. (Hay firma y sello).

AVISA: RESUELVE: LICENCIA No. 2796. REFERENCIA: 9317057. RESUELVE: 19 OCT. 1993. Otorgar Licencia de CONSTRUCCION al Titular DANIEL FERNANDO SANCHEZ SERRATO Y OTROS (VER ANEXO) para el predio ubicado en la Calle 9 No. 37-79. Uso autorizado del suelo: se permiten los usos contemplados en el Acuerdo 7/79 artículo 119 siempre y cuando cumplan con las condiciones, restricciones y tipo de edificaciones o establecimientos allí señalados. Las normas específicas y generales están consignadas en el Acuerdo 7/79, Decreto 546/86, Decreto 1025/87, 1400/84 y 2104/83. La presente Licencia de Construcción tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 586 de 1992 Artículo 71. EN: Calle 9 No. 37-79. Contra las Licencias de Urbanización, Construcción, Desarrollo integral de terrenos y casos especiales expedidos por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo. Contra actos que decidan solicitudes de Licencias de los casos especiales de Licencias de Construcción expedidos por funcionarios distintos al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, según lo dispuesto en el Artículo 4o. del Decreto 586 de 1992, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). ANDRES ESCOBAR URIBE. DIRECTOR. (Hay firma y sello).

REF: 9306302. Resolución No. 1085. 21 OCT. 1993. Por la cual se reglamenta el predio ubicado en la Carrera 49? No. 56-50 Interiores 1 al 53 Centro Comercial, Social y Administrativo CAFAM LA FLORESTA y se otorga Licencia de modificación para el mismo. EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo del Acuerdo 6 de 1990 y, CONSIDERANDO: Que el señor ARCESIO GUERRERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 207 de Bogotá quien obra en representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM" identificada con el Nit No. 860013570-3 solicitó licencia de modificación para el predio de la transversal 48 No. 94-97 interiores 1 al 53 URBANIZACION MALTA (antigua denominación del predio). Que para el predio Centro Comercial, Social y Administrativo CAFAM LA FLORESTA se han expedido las licencias de construcción Nos. 135 del 27-01-77, 1831 del 27-04-78 y 349 del 12-11-79 según consta dentro de los expedientes 80296 y 80296A. Que el predio mencionado se encuentra actualmente sometido al Tratamiento de Conservación Ambiental, según plano de clasificación a escala 1:10.000 reglamentario del Acuerdo 7/79 y cuenta con plano de parcelación y localización No. 564/2 aprobado con oficio 5875 del 27-11-79. Que según el artículo 66 del Acuerdo 7 de 1979 Conservación Ambiental es el Tratamiento orientado a mantener como tales áreas consolidadas con características homogéneas de usos y estructuras que cumplen todavía función adecuada dentro de la estructura urbana" (el subrayado es nuestro). Que según el numeral 2 del Artículo 329 del Acuerdo 6/90 señala que las áreas sometidas al Tratamiento de Conservación Ambiental "Se entenderán regidas por las normas específicas originales, mientras no sean modificadas conforme al tratamiento [illegible] o a los tratamientos especiales", y en ninguno de los expedientes OK 80296 y OK 80296A existe resolución o Decreto reglamentario que contenga las normas aplicables a la solicitud de licencia de modificación radicada ante este Departamento con referencia 9306302. Que el predio en mención no cuenta con decreto o resolución reglamentaria y en concordancia con el concepto emitido por la Oficina Jurídica de este Departamento mediante memorando interno OJ 340/785/93 del 10-03-93, se concluye que se ha de aplicar para el predio CENTRO COMERCIAL SOCIAL Y ADMINISTRATIVO CAFAM LA FLORESTA corresponde a la del Decreto 1025 de 1987, el cual reglamenta todas las concentraciones comerciales y administrativas en el área urbana desarrollada del Distrito Especial de Bogotá, delimitadas en el plano de zonificación con el Tratamiento de Rehabilitación, Conservación Ambiental y Conservación Urbanística de la zona norte y Usaquén. En efecto el Artículo 2 de Decreto Especial señala: "que las áreas con Tratamiento de Conservación Ambiental, serán aquellas agrupaciones, conjuntos y sectores a que se refiere que por decreto o resolución reglamentaria, se rigen por las disposiciones contenidas en ellos aprobadas para el caso las consignadas en el Decreto 1025/87. Que el Decreto 1025 de 1987 en su artículo 5 Numeral 1 de la letra dice: "EN CONSERVACION AMBIENTAL: Rigen las áreas establecidas en el decreto o Resolución específica de cada desarrollo. Cuando no exista reglamentación específica, rige el desarrollo predominante en la manzana", (el subrayado es nuestro). Con base en las anteriores reflexiones este Despacho, RESUELVE: ARTICULO 1. Otorgar licencia de modificación al predio de la Transversal 48? No. 56-50 Interiores 1 al 53 Centro Comercial, Social y Administrativo CAFAM LA FLORESTA. ARTICULO 2. Establecer para este predio las siguientes normas: 1. USOS: Principal: Centro Comercial (Comercio Tipo B) y [illegible] según plano de localización 564/2. Intensidad del uso comercial: Centro comercial en obra nueva y adecuaciones hasta 2 pisos de altura. Oficinas: En el lugar indicado en plano 564/2 en la actualidad de tres pisos para obra nueva y adecuación. 2. AISLAMIENTOS: a. Centro comercial 13.00 mts. sobre Avenida 68 (Congreso Eucarístico). b. Antejardines: Son los fijados en plano 564/2. c. Lateral: Según lo estipulado en los Decretos Nos. 738/91, 1025/87 y 222/83. 3. Desarrollo de sótanos y semisótanos: Según lo estipulado en el decreto 1025/87 sobre la materia. 4. VOLADIZOS: 2.00 mts. por Avenida 68 (Congreso Eucarístico) 1.50 mts. por Calle 98? 1.00 mt. por Transversal 48. 5. ALTURA: 1. Centro comercial: 2 pisos y sótano (incluido lo aprobado en el OK 80296 licencia de construcción No. 1831 de abril 27 de 1978. b. Oficinas: 3 pisos y sótano OK 80296A licencia de construcción 349 de septiembre 12 de 1979. Las anteriores alturas en los sitios indicados en el plano 564/2. 6. ESTRATO: Provisional cinco (5). 7. ESTACIONAMIENTOS: Según lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1025/87 y cuadro anexo. 8. EQUIPAMENTO COMUNAL: Según Artículo 25 del Decreto 1025/87 y cuadro anexo. El interesado deberá dar cumplimiento al Artículo 40 del Decreto 586 de 1992. ARTICULO 3. La presente resolución deberá publicarse en el Registro Distrital o un periódico de amplia circulación en la ciudad, y contra ella procede el recurso de reposición y el de apelación interpuestos en legal y debida forma. ARTICULO 4. La presente licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 586/92 Artículo 71. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. 21 OCT. 1993. Subdirectora, Departamento Administrativo de Planeación Distrital: ZOILA SUAREZ DE VITA. Jefe Unidad Desarrollo Urbanístico: ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA. Jefe División Zona Chapinero: JUANA C. SANTOS. Mat. Prof. No. 25700. Elaboró: Arquitecto Zona Chapinero: FERNANDO MOLINA CIRIELLOS. Mat. Prof. No. 25700-33689 CND. (Hay firmas y sellos).

6/11/93/p.s/dl.

Señor

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra FRANCISCO JAVIER MESA.-

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandada , dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, en atención a su última providencia, en donde se modificó la fecha inicialmente señalada para el remate decretado en éste proceso, me permito solicitarle, se sirva dejar sin valor ni efecto su última decisión y en su lugar dejar como fecha de diligencia de remate la que se había fijado anteriormente, esto es, para el día 4 de Febrero de 1994 a las 2:00 P.M.

Fundamenteo esta petición, en el hecho que, mi mandante, como persona actuante dentro del proceso, esta Interesado en participar en tal diligencia y, por consiguiente tiene especial preferencia u opción de adquisicón de los mismos bienes en aquella; sin embargo, habida cuenta que su actividad es la de Piloto de Aeronave Comercial, en los próximos días no se encuentra en la ciudad, y por ello, se vé imposibilitado para intervenir en la subasta el día 26 de Noviembre del año que avanza, viendose de ésta manera perjudicado en sus derechos, y en su legitimo interés que le asiste para participar en en la almoneda.

Además, quiero manifestar a su señoría que, la providencia primigénia que fijó fecha de remate para febrero /94, se encuentra debidamente ejecutoriada, es decir, no fué objeto de ningún recurso, razón por la cual lo allí dispuesto es ley para las partes en virtud del principio de la preclusión que gobierna los procedimientos, y por ello, Imponen la obligación del Juez de mantener vigente sus decisiones mientras no sean objeto de censura con suficiente fuerza o fundamento para la revocatoria, situación que en el subjudice no sucedió.

No se puede aceptar Señor Juez que. por caprichos personales o falsos subterfugios se trate y menos se logre - variar sus determinaciones, puesto que se acabaría con la certidumbre que caracteriza o debo decir caracterizaba, las decisiones de un Juez de la República. Por consiguiente, no estoy solicitando ni adelantar de manera unilateral la fecha del remate, ni postergar ésta; sino simplemente dejar la inicialmente señalada por su Juzgado, dejando sin valor ni efecto su última decisión por ser abiertamente ilegal y sin ningún fundamento jurídico atendiendo las razones anotadas.

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARON DE GARCIA

C.C.no.41.397.887 de Bogotá

T.P.No.23.732 de MIjusticia

SAntaFé de Bogotá,

Noviembre 12 de 1993

am

.- Al daspacho con el anterior memorial.

El Srio.

Faustino Trujillo L.

23

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá noviembre veintitres (23) de mil novecientos noventa y tres (1.993)

Estése a auto de ésta fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

2

ALVARO VASQUEZ MELO.

Señor

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra FRANCISCO JAVIER MESA.-

LUCIA MORENO Y FRANCISCO JAVIER MESA, de condiciones civiles conocidas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrándo en nuestra condición de parte demandante y parte demandada, respectivamente dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicitamos al Señor Juez que, de conformidad a lo establecido en el Art. 340 y s.s. del C. de P.C., se sirva dár por terminado el presente proceso, en virtud de la siguiente transacción.

LUCIA MORENO como demandante se compromete a vender y FRANCISCO JAVIER MESA, como demandado se compromete a comprar a aquella todos los derechos patrimoniales que le corresponde en su proporción legal, sobre todos los bienes objeto de la división demandada y que recae sobre los que se encuentran debidamente avaluados en el presente asunto, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados dentro del plenario a saber.:

A) Inmueble ubicado en la Diagonal 140 No. 30 - 38 de SantaFé de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria No. 050-0001860, avaluado en la suma de $ 65.000.000.oo.

B) Inmueble lote de terreno No. 4C de la parcelación Guaymaral, ubicado en Zona menor de Suba, Matrícula Inmobiliaria No. 050-20035312, avaluado en la suma de $ 28'000.000.oo.

C) Inmueble distinguido así: Apto 15 - 08 del Edificio El Conquistador de la Urbanización "El Laguito" de Cartagena, de la calle la No, 3-173-3-205-3-221, Matrícula Inmobiliaria No. 060-0001678, avaluado en la suma de $ 18.000.000.oo

D) Vehículo automotor marca Chevrolet - Monza modelo 1986, placas Fu 4332 No. 18TA-31002544 y Chasis No. SP526130 avaluado en la suma de $ 4'800.000.oo

PRECIO: El valor de los derechos patrimoniales que a la demandante LUCIA MORENO, le corresponde sobre los anteriores, se fija en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (55'000.000.oo); los cuales serán cancelados por el demandado FRANCISCO JAVIER MESA, el día en que se firme la (s) respectiva (s) escritura (s) pública (s) que contengan la transferencia de tales derechos patrimoniales a favor del Señor FRANCISCO JAVIER MESA y que se firme el respectivo documento de venta de derechos patrimoniales que tiene la demandante a favor del demandado, sobre el mueble anteriormente relacionado. Para éste efecto, se fija como fecha para llevar a cabo

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

el otorgamiento de las mencionadas escrituras y documento, el día 19 del mes de Noviembre de 1993 a la hora de las en la Notaría del Círculo de SantaFé de Bogotá.

Igualmente se estipula que todos los gastos tales como pago de impuestos, derechos notariales y demás que se originen con ocasión del otorgamiento e inscripción de los títulos de propiedad de los bienes relacionados ante las diferentes dependencias administrativas notariales, son de cargo exclusivo del demandado **FRANCISCO JAVIER MESA.**

En lo relativo a los honorarios profesionales de los profesionales del derecho que vienen actuando en el presente asunto se deja estipulado que serán cancelados de manera independiente , tal y como se pactó en lois respectivos contratos de prestación de servicios.

De acuerdo a lo anterior, queda estipulado que el señor **FRABNCISCO JAVIER MESA**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en éste asunto, razón por la cual, la Señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello de conformidad con las obligaciones recíprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y se registren en las oficinas correspondientes.

Sírvase Señor Juez, aceptar favorablemente la presente solicitud, por tratarse de petición legal y ordenar lo condunce en los términos solicitados.

Señor Juez,atentamente,

LUCIA MORENO
C.C.No. 41.520.384 Bogotá

FRANCISCO JAVIER MESA
C.C.No. 291.0006 Bog

C O A D Y U V A M O S

RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C.No.19.131.929 de Bogotá
T.P.No.20.950 de Minjusticia

MARGARITA BARON DE GARCIA
C.C.No.41.307.887 de Bogotá
T.P.No.23.732 de Minjusticia

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Círculo de esta ciudad se presentó personalmente Moreno Ortiz

quien exhibió la cédula de ciudadanía número 41520 36 expedida en con este documento dirigido a 29

y declaró que la firma que aparece en el es suya.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C.

AUTORIZÓ LA ANTERIOR

NOTARIA 41
CARRERA 12 No. 93-26
AGUSTIN MORALES RIVEIRA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Círculo de esta ciudad se presentó personalmente Fernando Vera Rondon

quien exhibió la cédula de ciudadanía número 3917 006 expedida en con este documento dirigido a 29

y declaró que la firma que aparece en el es suya.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV 1993

AUTORIZÓ LA ANTERIOR

NOTARIA 41
CARRERA 12 No. 93-26
AGUSTIN MORALES RIVEIRA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Círculo de esta ciudad compareció el Doctor Moyar Baron de Barca

quien exhibió la cédula de ciudadanía número 41 347 expedida en y la tarjeta profesional número 23 732 del Ministerio de Justicia, con el presente documento dirigido a 29

y declaró que la firma que aparece en el es suya.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV. 1993

AUTORIZÓ LA ANTERIOR

NOTARIA 41
CARRERA 12 No. 93-26
AGUSTIN MORALES RIVEIRA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Círculo de esta ciudad compareció el Doctor Ramiro Cruz Vergara

quien exhibió la cédula de ciudadanía número 19 131 939 expedida en y la tarjeta profesional número 20 900 del Ministerio de Justicia, con el presente documento dirigido a 29

y declaró que la firma que aparece en el es suya.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV. 1993

NOTARIA 41
CARRERA 12 No. 93-26
AGUSTIN MORALES RIVEIRA

Agregue al expediente con el anterior memorial

FAUSTINO TRUJILLO L.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá noviembre veintinueve(29) de mil novecientos noventa y tres (1.993)

No se acepto la transacción presentada por las partes con el fin de obtener la terminación del proceso,por cuanto al tratarse de una promesa de compraventa, ella no satisface los requisitos exigidos por el art. 89 de la ley 153 de 1.887

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO.

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE STA FE DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra FRANCISCO JAVIER NESA.

En mi condición de Apoderado Judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de su proveído de fecha Noviembre 29 del año en curso, a fin de que se revoque en su totalidad.

Fundamento mi inconformidad en los siguientes términos, los cuales se hacen extensivos a la apelación subsidiariamente interpuesta.

Argumenta el Juzgado que el documento allegado y que dio origen al auto impugnado, es un típico contrato de compra-venta, el cual nó reune los requisitos exigidos por el art. 82 de la Ley 153 de 1.887, norma que regula dicha materia.

Señor Juez, si se estudia detenidamente el memorial en mención, establecemos de manera diafana que, no es un contrato de compra-venta en modo alguno, sino que por el contrario, es una manifestación de voluntad de las partes en el proceso divisorio, para zanjar sus diferencias y de ésta modo llegar a transar sobre los bienes objeto del mismo, voluntad expresada en dicho memorial de transacción el cual reuné todos y cada uno de los requisitos exigidos para ésta clase de solicitud por el art. 340 del C. de P.C.

En efecto, el memorial de transacción en mención contiene la voluntad de las partes para de ésta modo término con el proceso divisorio y en el mismo se relaciona de manera suscinta y detallada el alcance de la transacción, que son los mismos del proceso divisorio, pero sin perder su naturaleza de memorial de terminación, y nó como lo pretende ver el Juzgado, como un contrato de compra-venta, el cual debe reunir cualidades especiales ordenados por la Ley.

Además de lo anterior, es de tener en cuenta que ya se están las correspondientes escrituras y firmarán los documentos respectivos en los

cuales la demandante LUCIA MORENO, transfirio a favor del demandado FRANCISCO JAIMIR MESA, los derechos equivalentes al 30% que tenia como comunero reconocido sobre los bienes trabados en el proceso, lo cual se realizo ante la notaria 41 del circulo de notariado y registro de ésta ciudad, el dia Noviembre 19 de 1.997.

Por lo tanto, sirvase Señor Juez, revocar en su totalidad el auto impugnado y aceptar la transacción contenida en el memorial de Noviembre 10 del año en curso.

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARON DE GARCIA.
T.P. No. 23.732 de Minjusticia.
C.C. No. 41.372.887 de Bogotá.

STA FE DE BGTA.
DLC. 3/98 JGC...

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santa fe de Bogotá D.C. Febrero catorce de mil novecientos noventa y cuatro .

Se decide el recurso de REPOSICION y lo concerniente al de APELACION interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha Noviembre 29 de 1993 por la cual se negó la transacción sometida a considera-- ción del despacho.

Para el efecto el Juzgado

CONSIDERA

1.- Analizado el escrito contentivo de transacción se evidencia que cumple a cabalidad los presupuestos del Art. 340 del C.P.C. además de co sultar las prescripciones sustanciales y procesales . De otro lado , es claro q los términos en que se realizó la transacción , en modo alguno atenta contra la e quidad procesal que debe reinar , es decir, no afecta a ninguno de los intervinie tes.

Asi las cosas, reunidos los requisitos del Art. 340 C.P.C. queda sin piso los argumentos del auto recurrido en cuanto dió el carácter de promesa de compraventa , a un documento que apenas consiste en una transacción .

2.- En éste orden de ideas , se colige que el auto censurado coloca obstáculos e impedimentos innecesarios a las partes, cuando quiera que la voluntad sentida es poner fin a la controversia mediante un arreglo extra-ju dicial , para el cual están plenamente facultados.

Significa lo anterior, que aborda la razón al recurrente , ra zón de más para revocar en todas sus partes la providencia censurada , dando vía libre a la solicitud de terminación del proceso .

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE

Primero. REVOCAR en todas sus parte la providencia de fecha Noviembre 29 de 1993.

Segundo. ACEPTAR la TRANSACCION presentada conjuntamente por las partes , en virtud a reunir satisfactoriamente los requisitos del Art. 340 C.P.C.

Tercero. DECRETAR como consecuencia la terminación del proceso por TRANSACCION . Remítanse las comunicaciones que sean necesarias para cancelar las medidas que se hubieren practicado.

NOTIFIQUESE

ALVARO VASQUEZ MELO
JUEZ

Señor
JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE STA. FE DE BOGOTA
E. S. D.

481

REF: Proceso Divisorio de LUCIA MORENO
contra FRANCISCO JAVIER MESA

Como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estándo dentro del traslado ordenado por su Despacho, a continuación me permito presentar la siguiente excepción previa de conformidad con los Arts. 97, 98 y 470 del C. de P.C.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Del textos del Art. 75 del estatúto procesal civil, en su numeral 5, se advierte la obligación de expresar con claridad y precisión las pretensiones que se invocan.

En el presente asunto en el texto literal de la demanda y las pretensiones, no aparece expresada la cuota - parte que ha de corresponder a la demandante LUCIA MORENO, como consecuencia de la venta y partición solicitada.

Si bien es cierto que la obligación del juzgador es la de interpretar el sentido de la demanda, es de advertir que no es permisible al juzgador en forma oficiosa ò a motu propio, proceder a regular la verdadera cuota que corresponda a cada comunero.

Como consecuencia de lo anterior, se puede advertir la falta de precisión y claridad en las pretensiones como lo prescribe el numeral 5, del Art. 75 del C. de P.C.

P R U E B A S:

Solicito que se decrete y tenga como prueba documental el texto literal de la demanda presentada.

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARON DE GARCIA
C.C.No.41,307.887 de Bogota
T.P.No.23.732 de Minjusticia

Santa Fé de Bogotá, Mayo 18 de 1992

am

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

FEB 26 '20 AM 10:44

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171.

FEB 26 '20 AM 10:44

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, conforme a poderes conferidos y en calidad de apoderado de los demandados:

- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO,** identificado con **C.C. No 79`157.468, domiciliado en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR.**
- **CAMILO JAVIER MESA SALAZAR,** identificado con **C.C. No 80`199.845, domiciliado en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR.**
- **JUANITA MESA SALAZAR,** identificada con **C.C. No 1.126.564.374, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR.**
- **VALERIA MESA SALAZAR,** identificada con **C.C. No 1020846284, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **MIAMI- ESTADOS UNIDOS.**
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO,** identificado con **C.C. No 80`407.663, domiciliado en la ciudad de Bogotá,** y conforme a poder conferido y autenticado en la notaria cuarenta de la ciudad de Bogotá.

- **JUAN PABLO MESA RAMIREZ,** identificado con **C.C. No 1.020.827.229, domiciliado en la ciudad de Bogotá,** y conforme a poder conferido y autenticado en la notaria cuarenta de la ciudad de Bogotá.

Dentro de los términos de Ley y de conformidad a lo determinado en **el articulo 96 s,s y c,c del Código General del proceso,** me permito contestar demanda **VERBAL DE SIMULACIÒN,** instaurada por la demandante **LUCIA MORENO URIBE.**

Frente a las PRETENSIONES de la demanda principal las contesto así:

PRIMERA: **SE NIEGUE,** por que el contrato de compraventa de escritura pública No 3662 del 24 de Noviembre de 2008, otorgada ante la notaria 34 del circulo notarial de Bogotá, es totalmente valido, legitimo y con la manifestación de voluntades de las partes intervinientes, efectuada ante notario legalmente constituido, por ende no existe simulación ni eficacia alguna, sobre el mismo, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

SEGUNDA: **SE NIEGUE,** por que el la escritita pública No 3662 del 24 de Noviembre de 2008, otorgada ante la notaria 34 del circulo notarial de Bogotá, quedo claramente plasmada la voluntad libre y voluntaria de la partes de vender como legitimo y único dueño y comprar como la ley se lo permite, respectivamente el bien inmueble referido. .

TERCERA: **SE NIEGUE,** por que el contrato de fideicomiso civil, fue constituido de forma libre y voluntaria por la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ**, a favor de los fideicomisantes hay referidos; acto que efectuó de forma libre y voluntaria a favor de su única familia por afecto y domicilio en Colombia que ha tenido, ya que la fideicomitente no tiene descendencia de sangre para dejar herencia alguna, y por ello su voluntad la ha plasmado de forma legítima en dicho fideicomiso, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO, y los demás intervinientes del fideicomiso.**

CUARTA: **SE NIEGUE,** por que en dicho fideicomiso, está plasmado de forma libre y voluntaria y sin coerción alguna que viciara el

consentimiento, la creación del fideicomiso, ante notario, que da fe de las voluntades plasmadas.

QUINTA: **SE NIEGUE,** por no existir ninguna simulación, ni vicio alguno en los actos jurídicos de compraventa y fideicomiso, en os cuales las partes mencionadas intervinieron de forma legítima y de ello da fe el Notario 34 del circulo de Bogotá.

SEXTA: **SE NIEGUE,** por que las partes intervinientes en la compraventa eran totalmente legitimados por la Ley para efectuar dicho acto jurídico; y fideicomisos, los efectuaron conforme a ley, y en disposición libre y voluntaria, del derecho de propiedad único y legitimo que ostentaban sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena.

Por ende **LA DEMANDANTE Y SU APODERADO**, de forma temeraria manifiestan que lo que se busco fue insolventar patrimonios, lo cual no es cierto, ya que derivado del proceso divisorio que curso en el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1992-16304, se le otorgo la plena única y total titularidad del predio en litigio a favor del señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D), como consta en auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304,** de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

6.1.- En igual forma el demandante y su apoderado de forma temeraria y calumniosa manifiestan que la fideicomitente sirvió **de "TESTAFERRO",** lo cual se solicitara a su despacho y en su debido momento la compulsa de copias por dichas afirmaciones, ya que sin razón alguna omiten al señor Juez la demandante y su apoderado, mencionar el proceso divisorio referido, y el cual le otorgo la única y total titularidad del predio en litigio al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D).**

SEPTIMA: **SE NIEGUE,** por no existir simulación alguna, y sea tenido en cuenta por seguridad jurídica y cosa juzgada, la validez total de las escrituras públicas referidas en esta pretensión, y sea tenido en cuenta en su totalidad el del proceso divisorio que curso en el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1992-16304, el cual en **auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304, aprobó la transacción**

efectuada por las partes (folios 162 y 163), en la cual se determino y declaro como único y absoluto propietario del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D),** conforme al acuerdo de transacción suscrito por las partes y por ende se deriva en **COSA JUZGADA.**

OCTAVA: **SE NIEGUE,** por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, no pertenece a ninguna masa partible de sociedad conyugal, ya que este bien fue adquirido de forma total y legitima el señor **FRANCISCO JAVIER MESA REDON (Q.E.P.D),** mediante un proceso divisorio que efectuó con la señora **LUCIA MORENO URIBE, ante el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual como cosa juzgada reposa EN EL PROCESO No 1992-16304.**

NOVENA: **SE NIEGUE,** por no existir derecho alguno a favor de la demandante señora **LUCIA MORENO URIBE,** por reclamar, ya que conforme se manifestó en procedo divisorio que efectuó con el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, este bien **SE LE OTORGO COMO ÚNICO Y ABSOLUTO DUEÑO,** conforme a auto que aprueba la transacción suscrita entre las partes, algo que conoce perfectamente la demandante y su apoderado, y han omitido de forma presuntamente temeraria.

DECIMA: **SE NIEGUE,** por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ,** es legítima propietaria y fideicomitente del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, de lo dan fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

DECIMA PRIMERA: **SE NIEGUE,** por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ,** no es la causante del inicio del presente litigio, ya que la **demandante LUCIA MORENO URIBE y su apoderado**, pese a conocer del proceso divisorio que en su momento celebró con el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D),** y del cual conoce **NO TIENE DERECHO ALGUNO** sobre el bien inmueble que reclama; ha iniciado de forma presuntamente temeraria esta demanda para obtener un beneficio económico, sin que le asista derecho alguno.

FRENTE A LOS HECHOS.

En concordancia con lo contestado como pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo determinado en el articulo **96 y c,c del Código General del Proceso**, en mi calidad de apoderado de las demandadas **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ, ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA y MARIA CAMILA MESA RAMIREZ identificada con C.C. No 1.020.786.975,** me permito manifestar, conforme a lo informado por mis poderdantes, lo siguiente:

PRIMERO: **NO ME CONSTA**, ya que no se conoce por el suscrito apoderado la realidad de dicho acto jurídico.

SEGUNDO: **SE NIEGA,** porque ante el **Juzgado 29 Civil del circuito de Bogotá,** mediante proceso **DIVISORIO No 1992-16304**, la señora **LUCIA MORENO DE MESA** y el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D), EFECTUARON UN PROCESO DIVISORIO de sus bienes en común**, en el cual incluía el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, con folio de matricula No 060-0001678 de la misma ciudad, el cual por aprobación judicial se declaro al señor **FRANCISCO COMO UNICO Y ADSOLUTO PROPIETARIO DE DICHO BIEN**, y de lo cual la señora **LUCIA MORENO MESA** renuncio expresamente a ejercer cualquier acción tendiente perseguir por cualquier motivo los bienes enunciados, tal como **CONSTA** en **folios 162 y 163** acuerdo de transacción del proceso referido y **folio 167 y 168** auto que lo aprueba de fecha 14 de febrero de 1994, **POR ENDE, ES COSA JUZGADA.**

Por ende presuntamente de forma temeraria el profesional del derecho que representa a la demandante, omite colocar en conocimiento a su despacho el proceso **DIVISORIO** referido y del cual tiene total conocimiento que el bien en litigio se le otorgo la única y absoluta propiedad al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENNDON (Q.E.P.D),** y sin embargo pretende mediante el presente proceso de simulación reclamar un derecho a favor de su mandante, sin estar ajustado en derecho.

TERCERO: **SE ADMITE.**

CUARTO: **SE ADMITE.**

QUINTO: **SE NIEGA,** por que al momento de la venta referida entre el señor **FRANCISCO JAVIER (Q.E.P.D)** a la señora **MARIA DEL**

CARMEN ROUCO, este era el único, absoluto y legitimo propietario de la titularidad del bien inmueble referido, como consta en el proceso **DIVISORIO** el cual **ES COSA JUZGADA**, tal como consta en folios 162,163 y 167 y 168 del proceso 1992-16304, que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotà.

Téngase en cuenta señor Juez, que en la misma manifestación de transacción que se suscribió y aprobó judicialmente, queda de forma expresa:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

En dicho acuerdo de transacción se encuentra como uno de los bienes inmuebles el apartamento 15-08 del edificio el conquistador de la urbanización el laguito de Cartagena, de la calle 1ª No 3-173-3-205-3-221, matrícula inmobiliaria No 060-0001678 avaluado en dieciocho millones de pesos mcte; es decir señor Juez el mismo bien inmueble objeto del presente litigio, por ende es tema de **COSA JUZGADA**, y pese al apoderado y su representada **LUCIA MORENO URIBE**, conocer de dicho divisorio, omiten de forma **PRESUNTAMENTE TEMERARIA** y con un **PRESUNTO FRAUDE PROCESAL,** hacer creer al Señor Juez que dicho bien pertenece al haber de la sociedad conyugal de su representada, reclamándolo en el presente litigio.

SEXTO: **SE ADMITE**, por que ejerció su derecho legal como única propietaria del bien inmueble que adquirió en su momento mediante compraventa.

SEPTIMO: **SE NIEGUE,** por que las partes intervinientes en la compraventa y fideicomisos, los efectuaron conforme a ley, y en disposición libre y voluntaria, del derecho de propiedad legitimo que ostentaban sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, conforme ya se le ha dejado de presente al señor Juez

derivado de un proceso **DIVISORIO**, que le otorgo como único y absoluto dueño la propiedad del bien en litigio a favor del señor **FRANCISCO MESA RENDON (Q.E.P.D),** por ende la señora **LUCIA MORENO URIBE**, no le asiste derecho jurídico alguno frente a lo enunciado y reclamado.

7.1.- SE NIEGUE, por **NO EXISTIR** simulación alguna, y sea tenido en cuenta por seguridad jurídica y cosa juzgada, la validez total de las escrituras públicas referidas en este hecho.

OCTAVO: **SE NIEGUE,** por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, no pertenece a ninguna masa partible de sociedad conyugal, ya que este bien fue adquirido de forma total y legitima el señor **FRANCISCO JAVIER MESA REDON (Q.E.P.D),** mediante un proceso divisorio que efectuó con la señora **LUCIA MORENO URIBE, ante el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual como cosa juzgada reposa en la escritura pública No 2775 del 04 de Diciembre de 1989.**

8.1.- SE NIEGUE, el apoderado de la parte demandante**, NO PUEDE POR NINGUN MOTIVO** asegurar que quien hoy día se encuentra fallecido no tuvo la voluntad de venta, por que dicha voluntad quedo plasmada en las escrituras públicas que refiere, y fue ante notario público, voluntad que efectuó como único y absoluto propietario del bien inmueble referido, conforme derecho que se le otorgo judicialmente en proceso divisorio 1992-16304 en el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

"A menos que por un extraño proceder de las ciencias ocultas y desde el más allá, el profesional del derecho haya obtenido información que le permita probar dicha afirmación".

8.2.- SE NIEGA, ya que el vendedor cumplió con todo lo manifestado y plasmado de forma libre y voluntaria por las partes intervinientes en la escritura pública 3662 del 24 de Noviembre de 2008 elevada ante el notario 34 del circulo notarial de Bogotá, quien dio fe pública de ello.

8.3.- SE NIEGA, porque la vendedora no prestó su nombre para ningún acto, que de forma temeraria enuncia el profesional del derecho.

Téngase en cuenta señor Juez, que como se ha reiterado el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, era el único y absoluto dueño del bien

en litigio, por ende la señora **LUCIA MORENO**, conforme quedo plasmado en el proceso divisorio **COSA JUZGADA**, renuncio de forma clara y expresa a perseguir dicho bien, y de ello recibió una contra prestación económica como consta en el mismo acuerdo transaccional aprobado judicialmente por el despacho referido.

8.4.- SE NIEGA, las afirmaciones que hace el profesional del derecho, son temerarias, y máxime cuando previo a la presentación de la presente demanda de simulación, conoce total y claramente el contenido del proceso divisorio que suscribió la señora **LUCIA MORENO**, y en el cual no le asiste derecho alguno de reclamación.

8.5.- SE NIEGA, ya que el profesional del derecho hace manifestaciones subjetivas, temerarias e infundadas, ya que no conocía en su momento los recursos económicos de la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO**, ni conocía las voluntades que quedaron plasmadas ante notario público, por ende hace meras especulaciones.

La demandada señora **MARIA ROUCO**, es de nacionalidad española, y por ende en su país natal, tenia recursos, ahorros que fueron con los que se efectuaron el pago del inmueble objeto de litigio; y solo quien falleció pudiese manifestar si recibió el pago o no, y no un tercero que jamás tuvo conocimiento del acto jurídico que en derecho y legalmente efectuaron en su momento la señora **MARIA ROUCO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D) de forma legal, libre y voluntaria.**

8.6.- SE NIEGA, no se pierde credibilidad en un acto jurídico que la ley permite efectuar; se le recuerda al profesional del derecho, y se deja de presente al señor Juez de manera respetuosa, que la señora **MARIA ROUCO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, vivían en unión libre, eran compañeros permanentes, y por ende que uno de ellos se reserve el derecho el usufructo, es totalmente legal y valido jurídicamente, máxime cuando quien vende era dueño único y absoluto del bien en inmueble referido, por ende podía disponer de su derecho como a bien lo considerara.

8.7.- SE NIEGA, el apoderado del aparte demandante, hace solo suposiciones o conjeturas, ya que el inmueble se recibió en su momento por la señora **MARIA ROUCO,** y disfrutaba con su compañero permanente **FRANCISCO MESA**, algo que no conoce ni pudo conocer el abogado y su mandante, a menos que hubiese efectuado algún seguimiento o persecución en dicha época a los dueños de dicho predio.

NOVENO: **SE NIEGUE,** por que las manifestaciones del profesional del derecho a lo referente de "presunta nuda propietaria y presuntamente adquirido por ella", **NO SON CIERTAS**, porque la señora **MARIA ROUCO,** hasta la fecha presente es legítima propietaria del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria No 060-0001678, y por ende por derecho legal, efectuó la cancelación de usufructo conforme se lo permite la Ley, inclusive en reiteradas ocasiones a suscrito contrato de arriendo sobre dicho inmueble, como propietaria, de lo cual se adjunta copia del último contrato de arriendo que suscribió el 01 de Abril de 2018, con el arrendatario **ANGEL ORTA MACHI**, identificado con C.C. **No 9.093.043.**

DECIMO: **SE NIEGUE,** por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ,** es legítima propietaria y fideicomitente del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, por ende está en su total derecho legitimo de efectuar un fideicomiso, **que no es simulado la compraventa, como temerariamente lo manifiesta el profesional del derecho.**

DECIMO PRIMERO: **SE NIEGA,** los actos efectuados por la señora **MARIA ROUCO**, como única y legitima propietaria del bien inmueble referido, son totalmente legales y en derecho, por ende es temerario manifestar que se dio una simulación para perjudicar una sociedad conyugal, ya que como se deja de presente al despacho, el inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria No 060-0001678, fue otorgado al señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, como único y absoluto dueño, divisorio en el cual la señora **LUCIA MORENO** renuncia cualquier derecho cobre el mismo y a perseguirlo mediante cualquier acción judicial, ya que ella recibió una contra prestación económica por el mismo, y de ello se aprobó judicialmente en el proceso 1992- 16304, lo cual **HOY DÍA ES COSA JUZGADA sobre cualquier derecho que se pretenda sobre dicho bien.**

DECIMO SEGUNDA: SE ADMITE.

DECIMO TERCERO: **SE ADMITE,** por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria No 060-0001678, no hacia parte de la masa sucesoral del señor

FRANCISCO MESA (Q.E.P.D), por ello no tenía por qué ser inventariado en la partición herencial.

DECIMO CUARTO: SE NIEGA, porque la liquidación de herencia no se hizo con ocultamiento doloso, como temerariamente y calumniosamente lo manifiesta el profesional del derecho.

Al contrario señor Juez, se coloca de conocimiento, que la señora **LUCIA MORENO,** aprovechando la ignorancia jurídica de mis representados, y omitiendo lo que se había efectuado en el proceso **DIVISORIO 1992-16304** ante el **Juzgado 29 del circulo notarial de Bogotá**, reclamo derechos de propiedad, sobre un lote que ya había sido como **COSA JUZGADA**, declarado los derechos y de lo cual expresamente la señora **LUCIA MORENO** había renunciado a su reclamación o persecución judicial; lo cual se buscara demostrar en un trámite judicial que existió un **PRESUNTO enriquecimiento sin justa causa** por parte de la señora **LUCIA MORENO,** y en lo cual el apoderado de este proceso la represento, y reclamo dichos derechos pese a ser conocedor del **DIVISORIO,** y lo plasmado como transacción y auto de aprobación judicial.

DECIMO QUINTO: **SE NIEGA, POR QUE NO EXISTE SIMULACIÒN ALGUNA,** el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678**, es un bien el cual en proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, como **COSA JUZGADA**, ya se resolvió los derechos entre la señora **LUCIA MORENO** y señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D), por ende no puede ser reclamado por la demandante, o se estaría en un presunto enriquecimiento sin justa causa y fraude procesal, por OMITIR al señor Juez, lo manifestado y aprobado judicialmente en el proceso que se surtió ante el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá.**

EXCEPCIÓN PREVIA.
COSA JUZGADA.

Conforme a lo manifestado por el suscrito apoderado en la contestación de las pretensiones y hechos de la demanda principal, dejo de presente al señor Juez la excepción previa de **COSA JUZGADA**, para que conforme a la sustentación de la misma, de por terminado de forma

anticipada el presente proceso de simulación, al no existir argumentos jurídicos validos para su proceder, por darse de forma clara , expresa y concreta la **COSA JUZGADA**, derivado del **proceso divisorio 1992-16304** que curso en el **Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá,** y en el cual a folios **162,163, 167 y 168** se encuentra acuerdo de transacción que dirimió todo conflicto de propiedad sobre varios viene inmuebles, entre ellos el inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678, y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE,** recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D), una contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos ($55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito;** de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

En igual forma en dicho acuerdo de transacción las partes determinaron lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Acuerdo de transacción que fue aprobado en su totalidad, por el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, en auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304.

Téngase en cuenta señor Juez, que inclusive en **folios 164, 165 y 166** existen autos de controversia sobre la transacción, de lo cual en **folio 166** se manifiesta que la señora **LUCIA MORENO**, transfirió su derecho como comunera sobre los inmuebles referidos entre ellos el de objeto de litigio en el presente proceso, y de ello en folios **167 Y 168 auto del 14 de Febrero de 1994** el señor **Juez veintinueve (29) civil del**

circuito de Bogotá, **da por terminado el proceso aceptando la transacción suscrita entre la partes;** por ende deriva para este proceso en **COSA JUZGADA**, **toda reclamación** que se pretenda por parte de la demandante señora **LUCIA MORENO SOBRE** el bien inmueble referido, ya que en su momento **quedo el cien (100%) por ciento de la titularidad** a favor del señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

Pese al total conocimiento que tiene la demandante al igual que el apoderado que la representa en el presente proceso, de que existe un **DIVISORIO 1992-16304**, del cual es **COSA JUZGADA**, sobre reclamación de derechos patrimoniales del bien inmueble que nos atañe, de forma presuntamente temeraria incurren en un fraude procesal, al omitirle dicha información al señor Juez, y pretender que se le adjudique un derecho sobre el cual ya se debatió en su momento, recibiendo una contraprestación económica la demandante y pretendiendo nuevamente reclamar, lo cual también puede configurar un presunto enriquecimiento sin justa causa.

2.1.- Es decir señor Juez, que la presente acción de simulación que pretende la **DEMANDANTE**, hacer que prospere ante su despacho, para que se le otorgue derechos de propiedad sobre el bien objeto de litigio, ya fueron objeto de controversia judicial y por ende es **COSA JUZGADA**, cumpliéndose los preceptos de la misma conforme a la norma procesal citada y doctrina que manifiesta:

FUENTE TOMADA:

Por Gerencie.com 24 octubre, 2017

«La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

494

2.3.- Lo anterior en total concordancia con reiteradas líneas jurisprudenciales, en relación a la **COSA JUZGADA**, sus elementos y aplicabilidad, que para el presente caso sedan, ya que son las mismas partes, el mismo bien, y los hechos enfocados a la búsqueda de obtener la demandante un derecho patrimonial, sobre el bien inmueble sobre el cual en proceso **DIVISORIO**, ya había cedido y resuelto Judicialmente.

3.- El señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D),** hasta sus últimos días de existencia, actuó en derecho y legalmente sobre la disposición de la propiedad del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678, todo basado en la seguridad jurídica que le dio la decisión judicial dirimida en el Juzgado 29 civil del circuito** proceso **DIVISORIO 1992- 16304,** por ello en cada acto plasmo su libre y legal voluntad, lo cual con el presente proceso **NO SE PUEDE MODIFICAR** por las peticiones efectuadas por la demandante y su apoderado, quienes omitieron al señor Juez, la información de este proceso **DIVISORIO,** que a toda luz les impide acceder a la petición de un derecho patrimonial sobre el mismo bien.

4.- Señor juez de forma respetuosa, le solicito dar por probada la presente excepción de **COSA JUZGADA**, conforme a lo manifestado y de lo cual se allega como prueba documental copia de proceso referido.

Prueba documental: De manera respetuosa solicito al señor Juez darle todo el valor probatorio a y ser tenido como prueba documental para la sustentación de la **EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA**, **copia SIMPLE** de todo lo que se tiene a mano por mi mandante del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso, en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá. Derivado de la antigüedad del proceso, se tratara tramitar su desarchive para obtener copia autentica del mismo, si fuere posible.

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, oficiar al **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** para que remita copia autentica del proceso **DIVISORIO 1992- 16304, para** lo pertinente probatoriamente, de conformidad establecido en el **artículo 169 s,s, y concordantes del Código general del proceso.**

Ya que derivado de la antigüedad d el mismo, tal vez no sea posible para le suscrito apoderado o sus mandantes, conseguir dicha copia.

EXEPCIÒNES DE FONDO.

En caso señor Juez, que su despacho, pese a la **COSA JUZGADA que se le antepone y claramente** reviste la demanda de la referencia, decida continuara con el trámite procesal, se solicita respetuosamente, se dé total aplicación y se den por probadas las siguientes excepciones de merito o fondo:

PRESCRIPCIÒN DE LA ACCIÒN DE SIMULACIÒN.

Solicito al señor Juez, que se declare la prescripción de cualquier derecho que se pretenda reclamar por la demandante, por operar la prescripción de la acción, ya que la compraventa se efectuó en el año 2008, es decir han transcurrido más de once (11) años desde su acto jurídico, y como bien lo manifiesta el apoderado de la parte **DEMANDANTE,** en varias narrativas de los hechos, dice conocer la voluntad que tenia le señor **FRANCISCO JAVIER MESA**, cuando en vida efectuó dicha venta, por lo cual se parte de la idea que quien acciona el proceso de simulación, conocían perfectamente desde el año 2008 el acto jurídico que se efectuó y pide se le declare simulación, estando su acción totalmente prescrita para lo pertinente.

Argumento jurídico y jurisprudencial.

El término que tiene el interesado para interponer la acción de simulación es de 10 años como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC21801 2017 (15 de diciembre) con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco:

EXCEPCIÓN DE LA MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO.

Solicito de manera respetuosa ala señor Juez tener como debidamente sustentada y probada la presente excepción de presunta mala fe de la demandante y su apoderado, ya que se le coloca de conocimiento a su despacho lo siguiente:

1.- La señora **LUCIA MORENO**, previo a instaurar la presente demanda de simulación, conocía perfectamente de la existencia del proceso **DIVISORIO 1992- 16304,** que ella instaurado y resolvió con el señor

FRANCISCO MESA ante el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, mediante un acuerdo de transacción.

496

2.- En dicho proceso y derivado de la relación marital que sostuvo con el señor **FRANCISCO MESA,** se creó un patrimonio el cual, por no estar legítimamente casados en Colombia, se disolvió y resolvió judicial mediante el proceso **DIVISORIO REFERIDO.**

3.- Como se le ha demostrado al señor Juez, en toda la contestación de la demanda y las excepciones interpuestas entre ellas la de cosa Juzgada, en aquel proceso se plasmo de forma clara y expresa lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D), una contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos ($55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito.**

4.- Pese a tener claro conocimiento la **DEMANDANTE,** del proceso **DIVISORIO** y de que no le asiste derecho alguno de reclamar patrimonialmente sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678, ha decidido con el apoyo de su apoderado judicial iniciar una acción de simulación, basada en afirmaciones temerarias, y OMITIENDO presuntamente de forma dolosa y con fraude procesal, manifestar al su despacho la existencia del proceso divisorio.**

4.1.- El apoderado de la parte demandante, también se ve inmerso en esta presunta mala fe, dado que el cómo ex esposo y apoderado de la señora **LUCIA MORENO**, en el año 2015 reclamo derechos patrimoniales, después del fallecimiento del señor **FRANCISCO MESA**

(Q.E.P.D), y conocía perfectamente el documento del proceso DIVISORIO, y pese a ello en este proceso también de forma presuntamente deliberada y dolosa omite ante el señor Juez, enunciar y dejar de presente que los derechos patrimoniales que reclaman sobre el bien inmueble objeto de litigio, ya habían sido debatidos judicialmente y era **COSA JUZGADA**, pero tratando con las manifestaciones del cuerpo de la demanda principal, hacer incurrir en error a su despacho para que otorgue derechos patrimoniales que no le asisten a la demandante **LUCIA MORENO.**

497

5.- CLARAMENTE señor Juez, si se da por probada la presente excepción, se estaría frente aún claro fraude procesal y falsa demanda por parte del demandante y su apoderado, por ello se solicita al señor Juez, que de ser declarar esta excepción como probada, se solicita de manera respetuosa, la compulsa de las respectivas copias ante la fiscalía general de la nación y consejo superior de la judicatura para que sean investigadas las presuntas conductas que coloco de presente con esta excepción.

EXCEPCIÒN DE FALTA DE LEGITIMACIÒN EN LA CAUSA.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez dar por debidamente sustentada y probada la presente excepción y se declare en lo pertinente:

1.- La señora **LUCIA MORENO**, no tiene ninguna legitimación en causa para instaurar y solicitar que se declare una simulación de compraventa, ya que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678,** no hace parte de ningún haber patrimonial que ella tuviese con el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D.).**

2.- Se reitera por el suscrito apoderado, que el inmueble referido, ya fue resuelto sus derechos patrimoniales entre la señora **LUCIA MORENO y el señor FRANCISCO MESA (Q.E.P.D.),** mediante el proceso que curso en el **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** proceso **DIVISORIO 1992- 16304.**

3.- En dicho proceso por auto judicial debidamente ejecutoriado que se constituye en **COSA JUZGADA,** quedo claramente aprobada en su

totalidad la transacción que suscribieron las partes como consta en folios 167 y 168 auto del 14 de febrero de 1994.

4.- En dicha transacción se resolvió de forma definitiva lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en **propietario único y absoluto** de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D), una contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos ($55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito.**

Los bienes que se relacionaron en dicho acuerdo de transacción incluía el inmueble objeto de litigio como consta en folio 162 acuerdos de transacción literal C.

5.- Es decir señor Juez, que la señora **LUCIA MORENO**, pese a conocer claramente del proceso divisorio, pretende hoy día, hacer creer al despacho que le asiste un derecho patrimonial, porque después de fallecido el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D),** hizo reclamaciones patrimoniales sin tener derecho alguno que le asistiera, ya su masa patrimonial, ya había sido disuelta en su época por el proceso divisorio referido.

Como pruebas de la presente excepción solicito al señor Juez tener el cuenta las copias simples del proceso **DIVISORIO** referido y que se allegan con la presente contestación de demanda como pruebas documentales de la misma y excepciones interpuestas por el suscrito apoderado.

EXCEPCION INMONINADA: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, que si se llegaren a probar dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que exonere de cualquier responsabilidad civil a los aquí **DEMANDADOS, en relación con la demanda principal,**

se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

129

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÒN DE DEMANDA Y SUS EXCEPCIONES.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de la parte **DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

PRUEBA DOCUMENTAL: De manera respetuosa solicito al señor Juez darle todo el valor probatorio a y ser tenido como prueba documental para la sustentación de la presente contestación de demanda y sus **EXCEPCIÓNES**, **copia SIMPLE de 78 hojas** de todo lo que se tiene a mano por mis mandantes del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá.
Derivado de la antigüedad del proceso, se tratara tramitar su desarchive para obtener copia autentica del mismo, si fuere posible.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguiente prueba a favor de la parte **DEMANDADA**, para que en fecha y hora que determine su despacho, sea escuchada en interrogatorio de parte a la señora **LUCIA MORENO,** a quien se le efectuara por el suscrito apoderado las respectivas preguntas, para demostrar a su despacho la veracidad de lo manifestado en la presente contestación de demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de la parte **DEMANDADA,** para demostrar ante su despacho la veracidad de lo manifestado en la presente contestación de demanda:

- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO,** en calidad de heredero del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D),** quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO,** en calidad de heredero del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D),** quien puede dar fe y

testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.

- **ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA,** en calidad de nuera del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D),** quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, oficiar al **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotà** para que remita copia autentica del proceso **DIVISORIO 1992- 16304, para** lo pertinente probatoriamente, de conformidad establecido en el **artículo 169 s,s, y concordantes del Código general del proceso.**

En igual forma se solicita a su honorable despacho decrete y se practiquen las pruebas que considere pertinentes para dirimir lo referente a la cosa juzgada y el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente contestación de demanda se funda en los siguientes argumentos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales.

- **articulo 96 s,s y c,c del Código General del proceso, en relación a la contestación de demanda.**
- **artículo 303 del Código general del proceso, en relación a la aplicación de la COSA JUZGADA.**

- fuente doctrinal tomada de_ Gerencie.com 24 octubre, 2017, en relación a los argumentos y requisitos de cosa juzgada.

- Argumento jurídico y jurisprudencial, sentencia SC21801 2017 (15 de diciembre) con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, para sustentar lo referente a la prescripción de la acción de simulación.

ANEXOS.

1.- 165 hojas copia SIMPLE de todo lo que se tiene a mano por mis mandantes del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, y se allegan como pruebas documentales para la presente contestación de demanda.

2.- CD con copia de la presente contestación de demanda.

3.- Los Poderes originales otorgados al suscrito apoderado por más representados, se encuentran en la contestación de demanda del 23 de

Enero de la presente anualidad, y conforme a auto que ya me reconoció personería jurídica, por ello no se allegan con el presente escrito.

NOTIFICACIONES.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez tener para efectos de notificación lo siguiente:

DEMANDANTE: Conforme lo manifestó en la demanda principal.

DEMANDADOS: mis representados Serán debidamente notificados en la calle 12 B No 9-20 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, o en la direcciones que aparecen en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

- **CAMILO JAVIER MESA SALAZAR, domiciliado en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, email cmesa@metroscuadrados.com.ec
- **JUANITA MESA SALAZAR, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, cmesa@metroscuadrados.com.ec
- **VALERIA MESA SALAZAR, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, cmesa@metroscuadrados.com.ec
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Email:** juanricardomesamaldonado@outlook.com
- **JUAN PABLO MESA RAMIREZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Email:** juanpablomesaramirez@oiclud.com

EL SUSCRITO APODERADO: Recibirá en la Calle 12 B No 9-20 oficina 501 de la ciudad de Bogotá.
Teléfono: 3112435386 – 3005084099.
Email: miguelmejia71@outlook.com

Del Señor Juez,

ATENTAMENTE:

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ.
C.C. No 79´575.000 de Bogotá.
T.P No 180626 del C.S. de la J.

Abogado
Miguel Leonardo Mejía G.
Asesorías Jurídicas

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

FEB 26'20 AM 10:43

ASUNTO: RADICACIÓN CONTESTACION DE DEMANDA.

JUZ 53 CIV MUN BOG

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO Y OTROS,
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171.

FEB 26'20 AM 10:43

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, por medio del presente escrito de manera respetuosa manifiesto a su despacho lo siguiente:

1.- El suscrito apoderado, conforme a poderes conferidos por mis mandantes, radique contestación de demanda de **fecha Enero 23 del año 2020.**

2. En el entendido de que su despacho dar por notificados a mis representados por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en **auto del 28 de enero de 2020** y nuevamente determina el seguimiento de términos para contestación de demanda.

Radico nuevamente contestación de demanda, junto con sus anexos, en representación de:

- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO,** identificado con **C.C. No 79`157.468, domiciliado en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR.**
- **CAMILO JAVIER MESA SALAZAR,** identificado con **C.C. No 80`199.845, domiciliado en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR.**
- **JUANITA MESA SALAZAR,** identificada con **C.C. No 1.126.564.374, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR.**

Email: miguelmejia71@outlook.com

503

- **VALERIA MESA SALAZAR,** identificada con **C.C. No 1020846284, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **MIAMI- ESTADOS UNIDOS.**
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO,** identificado con **C.C. No 80`407.663, domiciliado en la ciudad de Bogotá,** y conforme a poder conferido y autenticado en la notaria cuarenta de la ciudad de Bogotá.
- **JUAN PABLO MESA RAMIREZ,** identificado con **C.C. No 1.020.827.229, domiciliado en la ciudad de Bogotá,** y conforme a poder conferido y autenticado en la notaria cuarenta de la ciudad de Bogotá.

Por consiguiente y dentro de los términos de Ley, de conformidad a lo determinado en **el articulo 96 s,s y c,c del Código General del proceso,** me permito contestar demanda **VERBAL DE SIMULACIÒN,** instaurada por la demandante **LUCIA MORENO URIBE.**

ANEXOS: Contestación de demanda a nombre de los mandantes referidos en el presente escrito, junto con sus anexos.

Del Señor Juez,

ATENTAMENTE:

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ.
C.C. No 79`575.000 de Bogotá.
T.P No 180626 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. 02 de Marzo de 2020

Radicado. 11001400305320190017100

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias allegando contestación de demanda y con solicitud de emplazamiento.

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal No. 11001400305320190017 1

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que a los demandados Juan Ricardo Mesa Maldonado, Cesar Javier Mesa Maldonado, Camilo Javier Mesa Salazar, Juanita Mesa Salazar y Valeria Mesa Salazar, fueron notificados por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda en su contra, quienes en tiempo a través de apoderado judicial contestaron la demanda y presentaron excepciones de fondo.

2.- Atendiendo las manifestaciones elevadas por la actora en el escrito obrante a folios 341 a 343 del plenario y una vez observado el plenario, se decreta el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendón (q.e.p.d), en los términos y para los efectos que da cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso.

La publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, El Espectador, La República ó El Nuevo Siglo; **en día** domingo.

3.- Por secretaria efectúese el registro del emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendón (q.e.p.d), en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 044 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 16 de Marzo de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria